



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”**

*Tesis previa a optar el  
grado de Licenciado  
en Jurisprudencia y  
Título de Abogado.*

AUTOR: José Javier Gallo Sarmiento

DIRECTOR: Dr. Sebastián Díaz Páez Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2015

## AUTORIZACIÓN

**Dr. Sebastián Díaz Páez Mg. Sc.**

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LOJA.**

### **CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe de investigación intitulado  
“VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISIÓN  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”, realizado por José  
Javier Gallo Sarmiento, mismo que cumple con todos los requisitos de  
fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas establecidas por  
la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación,  
disertación y defensa para los fines legales pertinentes.

Loja, 7 de Mayo del 2015



.....

Dr. Sebastián Díaz Páez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

## **AUTORÍA**

Yo, José Javier Gallo Sarmiento, declaro ser autor del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**AUTOR:** José Javier Gallo Sarmiento

**FIRMA:**.....



**CÉDULA:** 1104320138

**FECHA:** Loja, 10 de Septiembre del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, José Javier Gallo Sarmiento declaro ser la autor de la tesis titulada "VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS", como requisito para optar al grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenido la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil quince, firma la autora.

**Firma:** .....

**Autora:** José Javier Gallo Sarmiento

**Cédula:** 1104320138

**Dirección:** Loja; Ciudadela Esteban Godoy.

**Correo Electrónico:** [as58javier@hotmail.com](mailto:as58javier@hotmail.com)

**Teléfono:** 072548567

**Celular:** 0991196938

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Tesis:** Dr. Sebastián Díaz Páez. Mg. Sc

**Tribunal de grado:**

Dr. Luis Torres Jiménez, Mg. Sc (PRESIDENTE)

Dr. Guilber Hurtado Herrera, Mg. Sc. (Vocal).

Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg.Sc. (Vocal)

## **AGRADECIMIENTO**

Es propicia la ocasión para expresar el reconocimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, por brindar un ambiente propicio al proveerme de conocimientos teóricos conceptuales; a los docentes quienes inculcaron en mí un sentido de responsabilidad y rigor académico sin los cuales no podría tener una formación completa como profesional.

A todos un sincero agradecimiento.

**El Autor**

## DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico a mis **PADRES**, quienes con sus sabios consejos, abnegación y orientación supieron guiarme hacia la consecución de mi meta.

Con todo mi amor a mi **ESPOSA** quien con su constante apoyo y comprensión he logrado la culminación de mis estudios.

A mí **HIJO** quien ha sido la razón de mi superación.

Y finalmente, a quienes de una u otra manera me han colaborado para realizar este trabajo investigativo.

José Javier Gallo Sarmiento

## **TABLA DE CONTENIDOS**

### **1. TÍTULO**

### **2. RESUMEN**

#### **2.1. ABSTRACT**

### **3. INTRODUCCIÓN**

### **4. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

#### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

##### **4.1.1. DERECHO**

##### **4.1.2. ESTADO**

##### **4.1.3. JUSTICIA**

##### **4.1.4. GARANTÍAS CIUDADANAS**

##### **4.1.5. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS**

##### **4.1.6. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR**

##### **4.1.7. EL SISTEMA CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR**

##### **4.1.8. MEDIDAS CAUTELARES**

#### **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

##### **4.2.1. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

##### **4.2.2. ESTRUCTURA, FUNCIONES, Y COMPETENCIAS ESTATUTARIAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

##### **4.2.3. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

4.2.3.1. VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

4.2.4. ECUADOR Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DE SU  
CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

4.2.5. EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

4.2.6. LOS ORGANISMOS DE JUSTICIA. INTERNACIONALES

### 4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

4.3.2. GARANTÍAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS

4.3.3. EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS

4.3.4. ARTÍCULO 25, LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA COMISIÓN  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

4.3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA, REPÚBLICA DE COLOMBIA,  
REPÚBLICA DE HONDURAS

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. METODOLOGÍA

5.2. FASES

5.3. TÉCNICAS

## 6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS



**6.3. CASUÍSTICA**

**7. DISCUSIÓN**

**7.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS**

**7.1.1. OBJETIVO GENERAL**

**7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

**7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

**8. CONCLUSIONES**

**9. RECOMENDACIONES**

**9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

**10. BIBLIOGRAFÍA**

**11. ANEXOS**

**12. ÍNDICE**

## **1. TÍTULO**

**“VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”**

## **2. RESUMEN**

La seguridad humana, en especial de las personas frente a sus derechos y garantías, influye en cuanto tiene que ver al otorgamiento o no de las medidas cautelares ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; como es que este organismo internacional debe intervenir, con la finalidad de precautelar la seguridad de las personas cuando se han violentado sus derechos y garantías, así como también, atender la solicitud de medidas cautelares, lo que se ha transformado en un mecanismo de tutela y prevención del ser humano.

Las medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, está relacionada a la protección en especial de los seres humanos, en el marco de las diferentes teorías de las relaciones internacionales; entendiendo la realidad del Estado, desde el sistema de seguridad de las instituciones gubernamentales como mecanismos subsidiarios de apoyo a los Estados, entendiendo finalmente que la seguridad se basa en el desarrollo del ser humano, y esto engloba el respeto y la garantía de sus derechos.

Está claramente establecida la obligación de los Estados de garantizar procesos efectivos con otras autoridades estatales, actores sociales o políticos y terceros interesados, de modo, que los Estados deben incorporar esos estándares dentro de los procesos de consulta previa,

desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta, a modo de generar canales de diálogos sostenidos, efectivos y confiables con los pueblos indígenas, en los procedimientos de consulta y participación a través de sus instituciones representativas.

Es importante señalar que durante el trabajo de investigación realizado se ha contado con opiniones y puntos de vista de notables profesionales del derecho de la localidad, relacionado con el problema de investigación que refiere a **“El incumplimiento del Estado Ecuatoriano a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de derechos Humanos afectan el ejercicio pleno de los derechos humanos de los demandantes”**, de los que se desprende que:

El otorgamiento de las medidas cautelares desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos produce un caos jurídico en lo que respecta a la aplicabilidad; pues existe la posibilidad de que según la ideología de la persona se aplica, lo que se constituye en una violación a los derechos y garantías que le asiste al que demanda estas medidas.

Las medidas cautelares que emite la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, están directamente relacionadas con la protección en especial de los seres humanos, sin embargo para su

incumplimiento se aduce que la Constitución reconoce el principio de jerarquía y el hecho de que el país es soberano.

Así mismo se debe señalar que los objetivos planteados se han cumplido, en su totalidad; pues se **Realizó un análisis jurídico del conflicto que genera la vinculación de medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitidas hacia el Estado ecuatoriano**, para lo cual se ilustra el caso suscitado con el ex – asambleísta Cléver Jiménez.

Además durante el trabajo de campo realizado, con los profesionales del derecho se ha podido percibir el criterio fundamentado de que pese a existir en la Constitución la norma que reconoce a los instrumentos internacionales, se debe ser enfático en el estricto cumplimiento del Estado ecuatoriano; por ello, en este sentido es oportuno referir que en el presente trabajo se presenta una reforma a la Constitución en el Título II, Capítulo primero de los Principios de Aplicación de los Derechos Artículo 10, creando dos numerales, de tal forma que obligue al Ecuador a cumplir las resoluciones que emitan los Organismos internacionales, en este caso la Comisión Interamericana de Derechos.

## **2.1. ABSTRACT**

Human security, especially the people from their rights and guarantees, influences that has to do or not to grant provisional measures before the Inter-American Human Rights; as this international body should intervene in order to safeguard the safety of people when they have violated their rights and guarantees, as well as, meet the request for interim measures, which has been transformed into a mechanism of protection and preventing human.

The precautionary measures before the Inter-American Commission on Human Rights Commission, is related in particular to the protection of human beings, in the framework of the different theories of international relations; understanding the reality of the State, from the security system of government institutions and subsidiary mechanisms of support to States, finally understanding that security is based on human development, and this includes respect and guarantee their rights.

It is clearly established the obligation of States to ensure effective processes with other state authorities, social and political actors and interested parties so that States must incorporate these standards in consultation processes from the earliest stages of development or planning of the proposed measure, for generating sustained dialogue

channels, effective and reliable with indigenous peoples in the processes of consultation and participation through their representative institutions.

Importantly, during the research work it has benefited from opinions and views of notable lawyers of the town, related to the research problem referring to "The failure of the Ecuadorian State to the precautionary measures ordered by the Inter-American Commission on Human Rights it affecting the full enjoyment of human rights of the plaintiffs ", from which it follows that:

The granting of precautionary measures from the Inter-American Human Rights System produces legal chaos with regard to the applicability; it is possible that according to the ideology of the person applies, which constitutes a violentación rights and guarantees demanded assists with these measures.

The precautionary measures issued by the Inter-American Commission on Human Rights Commission, are directly related to the protection especially of humans, but for its failure is argued that the Constitution recognizes the principle of hierarchy and the fact that the country is sovereign.

Also it should be noted that the objectives have been met in full; As a legal analysis of the conflict that generates linking precautionary measures

issued by the Inter-American Commission on Human Rights issued to the Ecuadorian State, for which the case raised with former -asambleísta Cléver illustrated Jimenez was performed.

Also during the fieldwork, with the legal profession it has been able to perceive the criteria informed that despite the existence in the Constitution the standard that recognizes international instruments must be emphatic in strict compliance with the Ecuadorian State; Therefore, in this sense it is appropriate to refer to in this paper an amendment to the Constitution under Title II, Chapter of Principles of Rights Article 10 first, creating two paragraphs, so requiring the Ecuador presents to comply with the resolutions issued international bodies, in this case the Inter-American Commission on Human Rights.



### 3. INTRODUCCIÓN

La presente Investigación Jurídica sobre el tema: “**VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**”, temática que es importante su análisis por la importancia y relevancia de los derechos humanos, de las personas como seres humanos ante la vulnerabilidad de sus derechos y garantías sustanciales e inherentes a la persona, y que trasciende a nivel internacional por los Organismos Internacionales que se inmiscuyen en el Derecho Interno y Jurídico de un Estado; y, específicamente refiriéndonos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Vinculación que ésta se atribuye al dictaminar Medidas Cautelares en casos que se han solicitado las mismas, ocasionando un conflicto Interno entre los Estados miembros, puesto que dichas Medidas Cautelares, se ha otorgado sin previa investigación, ni tomando en cuenta los requisitos que su normativa exige para proceder a concederlas.

El estudio y desarrollo en la presente investigación, establecen dentro de su contenido, los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales en cuanto al ámbito internacional de derechos y garantías de las personas, así como también de los Derechos Humanos en el Ecuador; describo su contenido en: **REVISIÓN DE LITERATURA**, con un **MARCO CONCEPTUAL**, refiriendo conceptos de orden legal sobre la temática en estudio; un **MARCO DOCTRINARIO**, en el cual se desarrollan los temas

respecto de los Derechos y Garantías de las Personas como son los Derechos Humanos; y, un **MARCO JURÍDICO**, en el cual se realiza un estudio respecto a las garantías y derechos en relación a las Medidas Cautelares a nivel internacional por la CIDH, para las personas que se les ha vulnerado sus derechos.

Con todas estas consideraciones, una vez desarrollada toda la investigación, de la Revisión de Literatura, procedí a obtener los resultados cuyo contenido se refiere a la investigación de campo, con la colaboración de Abogados y Doctores en libre ejercicio profesional, el apoyo de los funcionarios y empleados de la Corte Provincial de Justicia de Loja; y, de la sociedad en general; sus acertados criterios y análisis respecto de la temática y problemática, analizados éstos proseguí con la Discusión, respecto del Objetivo General y Específicos, e Hipótesis planteadas.

Una vez terminado el esquema de la tesis, con el estudio realizado a nivel doctrinario y jurídico, y los resultados obtenidos en la investigación de campo, me llevaron a realizar un estudio prolijo, para continuar con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, con ello he llegado a las conclusiones y recomendaciones, como al Proyecto de Reforma Legal ala Constitución de la República del Ecuador, propuesta dirigida a que se garanticen los derechos de las personas, y a propender

que el Estado defienda los derechos y garantías sustanciales del ser humano.

En el presente estudio, se realizó un análisis objetivo, crítico y jurídico, de la manera en la que los Organismos de Justicia de nuestro país se están manejando ante conflictos de esta índole; tomando en cuenta casos reales ocurridos en nuestro país, también buscaremos el fortalecimiento de las relaciones de los Órganos de Justicia Nacional e Internacional, planteando una propuesta de reforma jurídica al Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del otorgamiento de Medidas Cautelares sin que se afecte la integridad de los Derechos Humanos.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. DERECHO

A decir de los estudiosos en la materia, la palabra Derecho tiene algunas connotaciones así:

*“La palabra proviene del vocablo latino directum, significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley; entendiéndose por Derecho, al conjunto de normas jurídicas creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres, y en caso de incumplimiento, está prevista de una sanción judicial”.<sup>1</sup>*

Otro autor señala:

*“El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> FLORES Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo (1986) *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Editorial Porrúa. Vigésima quinta Edición. México. Pág. 50.

<sup>2</sup> PEREZNIETO y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel. *Introducción al estudio de Derecho*. Segunda Edición. Editorial Harla. Costa Rica. Pág. 9.

Al realizar el análisis de los criterios vertidos por los autores, se considera que el Derecho está compuesto por leyes, decretos, resoluciones y reglamentos, que son parte del sistema jurídico de una nación, que tiene un carácter fundamental y obligatorio en un territorio determinado, debiéndose cumplir por parte de toda la sociedad, el cual prevé garantizar la convivencia entre el Estado y la comunidad.

Según los autores analizados el derecho desde sus orígenes, viene a constituirse como parte de la ideología de las personas, normadas bajo las diferentes leyes existentes que instituyen el modelo de conducta a seguir por los seres humanos, circunscribiéndose en un ordenamiento jurídico y pasando a ser sujetos de los destinatarios del sistema judicial, es decir garantiza las relaciones humanas en base a la justicia e igualdad.

#### **4.1.2. ESTADO**

Para mejor comprensión del significado del vocablo Estado se considerara algunas definiciones que posteriormente serán analizadas:

*“La palabra Estado proviene del latín status y fue utilizada por Maquiavelo para designar la comunidad política organizada con pretensiones de estabilidad, con carácter permanente. Pero en el lenguaje corriente tiene también otras aceptaciones y así llamamos Estado, a veces, al conjunto*

*de los gobernantes de una nación; y en los Estados descentralizados se suele utilizar este nombre para identificar al poder central por contraposición a los periféricos”.*<sup>3</sup>

Otra posición con respecto a la definición de Estado afirma que:

*“El Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior, y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares del exterior”.*<sup>4</sup>

Bajo estas premisas la definición de Estado se establece de acuerdo a la disciplina y la óptica gubernamental, la misma que es considerada como una ciencia con base política, sociología de derecho en su parte sustancial. Así pues la noción jurídica de un Estado se edifica por el pueblo, territorio y soberanía en una nación, el pueblo ejerce influencia para la construcción del ordenamiento jurídico, y regula la interrelación de los mismos con el fin de alcanzar el buen vivir.

Es importante considerar la relación Estado- Nación en los siguientes términos:

*“El Estado - Nación, regula la convivencia social, económica y política, creando toda la estructura legal que se encuentra vigente, de conformidad*

---

<sup>3</sup> GARCÍA Ruiz, José Luis. *Introducción al Derecho Constitucional*. Derecho Constitucional. Concepto de Estado.

<sup>4</sup> <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/estado.html>

*al Derecho, como la base fundamental del accionar jurídico en el ordenamiento de la justicia, la paz, y la equidad”.*<sup>5</sup>

Toda nación requiere vivir bajo preceptos de justicia, paz y equidad garantizados por un Estado, en el caso del Ecuador su soberanía puede construir estrategias de desarrollo equitativo dentro del territorio, a fin de que los postulados del buen vivir se vean reflejados en el estado de bienestar de sus ciudadanos.

#### **4.1.3. JUSTICIA**

Para tener claridad del enfoque que conlleva la definición de justicia se considera los siguientes conceptos:

*“Justicia es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo; recto proceder conforme a derecho y razón”.*<sup>6</sup>

Es también concebida que:

*“Justicia es la cualidad de lo justo, administrar justicia consiste esencialmente en declarar lo que es justo en el caso concreto sometido al tribunal. La justicia se califica de distributiva cuando aspira a repartir entre*

---

<sup>5</sup> FLORES Jiménez Fernando (2004) *Constitución Y Pluralismo Jurídico, Fortalecimiento de la Justicia Constitucional del Ecuador*. Corporación Editora Nacional. Quito.

<sup>6</sup> CABANELLAS, Guillermo (2006) *Diccionario Jurídico Elemental. 18ª edición*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. Pág. 243

*las personas los bienes, los derechos, los deberes y honores, en función del valor y de las aptitudes de cada uno y de su función en la sociedad. La justicia se dice conmutativa para designar la que vela por una igualdad en los procesos en los cuales se puede acceder al resarcimiento.”<sup>7</sup>*

La Justicia considerada como la manifestación de igualdad de un proceder entre las personas tiene como base el respeto mutuo en un entorno de convivencia que conlleva a la seguridad de los individuos, así como del Estado para con la sociedad y viceversa, de manera que asegure la perpetuidad de la voluntad de ofrecer a cada uno lo que le corresponde, considerando la igualdad de los ciudadanos, en el marco del derecho.

#### **4.1.4. GARANTÍAS CIUDADANAS**

Para enfocar de manera adecuada lo que se entiende por garantías ciudadanas se recoge el razonamiento de varios autores, es así que:

*“Las garantías ciudadanas son el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios, procedimientos e instituciones, orientados a proteger, tutelar y reivindicar a las personas, grupos y sectores de la sociedad más desprotegidos y marginados, social*

---

<sup>7</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/justicia/justicia.htm>



*cultural y económicamente débiles, conforme a criterios de justicia social y bienestar colectivo, para lograr su incorporación o acceso al bien común y su convivencia con las demás clases sociales, dentro de un orden jurídico”.*<sup>8</sup>

Entendido también como que:

*“Son los medios jurídicos de protección, defensa o salvaguarda de los derechos del hombre en primer término, por lo que estos derechos son jurídicamente resguardados y tutelados por la constitución y el sistema jurídico”.*<sup>9</sup>

Considerando los criterios vertidos por los autores en los párrafos anteriores es importante resaltar que la garantía ciudadana funciona el imperio de la ley, para vigilar el respeto a los derechos humanos; pues, el Estado es el llamado a tutelar y reivindicar los derechos que le asisten a sus ciudadanos. Un gobierno que tiene ideales de igualdad debe construir políticas que atiendan a los grupos de atención prioritaria de tal forma que sus derechos sean garantizados sin discriminación alguna.

El Estado ecuatoriano es un pueblo profundamente libertario en lo político, social, cultural y ambiental. Por lo cual la legislación debe

---

<sup>8</sup> El derecho constitucional en el Estado Mexicano. *Las garantías sociales*. México. Dic. 2009. [derecho-cons-mex.bloges.org/1261121725/las-garantias-sociales/](http://derecho-cons-mex.bloges.org/1261121725/las-garantias-sociales/)

<sup>9</sup>BURGOA Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 7ª ed. Editorial Porrúa. México. Pág. 162

considerar estas particularidades que asegure una profunda inserción social y el buen vivir.

#### **4.1.5. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS**

Con relación al enfoque de los derechos humanos se retoman las siguientes definiciones:

*“Los Derechos Humanos responden a las necesidades de las personas, grupos y sociedades: garantizan y promueve el ejercicio de la dignidad, el concepto de Derechos Humanos es integral, ya que son interdependientes, es decir que no hay un derecho más importante que otro, lo que implica que la violación a uno solo de ellos, repercute en múltiples violaciones, además que la realización de un derecho posibilita la realización de otros”<sup>10</sup>.*

Otra definición que se considera es la siguiente:

*“Hegel, con su máxima "sed persona y respeta a los otros como personas", señala que cada individuo constituye la relación básica del derecho y la ética, esta afirmación Hegeliana establece lo que jurídicamente es casi ignorado, puesto que pone Hegel, en sentido filosófico, los fundamentos de los derechos humanos, no en la positividad legal, y en el establecimiento positivo de las normas, sino en las*

---

<sup>10</sup> NIÑO Carlos Santiago, Dr. (2005) *“El Concepto De Derechos Humanos”*, en *Ética y Derechos Humanos*. Editorial Astrea. 2da. Edición. Argentina. Pág. 45.

*necesidades personales de cada sujeto como un ser moral, racional, valorativo y creador”.*<sup>11</sup>

Si se considera las definiciones anteriores con respecto a los derechos humanos es importante considerar que el derecho es inherente a cada persona por lo tanto nace con cada ser humano; estos derechos deben ser respetados por el Estado y sociedad de tal manera que la omisión puede conllevar a cuestionamientos sobre el accionar de un país y su pueblo. Cabe mencionar que es ejercicio de los derechos trae cumplimiento de responsabilidades en donde juega un papel preponderante las acciones afirmativas.

Si se considera el concepto filosófico de la persona, se debe resaltar que para ser tal debe vivir en un marco de respeto con relación a las demás personas pues, el hecho de convivir en un entorno social implica ser un sujeto que actúa de forma moral y que se sujeta a las normas de convivencia aceptas y reguladas por el marco jurídico del Estado brindando libertad, igualdad, dignidad, seguridad, justicia y paz; así pues, la acepción de persona que nos ofrece la filosofía, nos permite visualizar el concepto jurídico que de ella se tiene, de manera que se obvие fluctuaciones que no corresponden con el ser y la dignidad misma de ser humano.

---

<sup>11</sup> NIÑO Carlos Santiago, Dr. (2005) *“El Concepto De Derechos Humanos”*, en *Ética y Derechos Humanos*. Editorial Astrea, 2da. Edición. Argentina. Pág. 52.

#### 4.1.6. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR

Para entender de manera clara a que se refiere las garantías constitucionales en nuestro país se analiza las siguientes posiciones:

*“Las garantías constitucionales, de acuerdo con el profesor Peces-Barba, pueden ser de dos clases. La una de carácter general, y se refiere a la caracterización del Estado en la Constitución, del que se desprende, como garantía de derechos, la división de poderes, el principio de estricta legalidad, el sistema democrático y participativo y la finalidad del Estado como el principal promotor y garante de derechos”.<sup>12</sup>*

Las otras garantías son las específicas, que en el caso ecuatoriano serían las normativas, políticas y jurisdiccionales y que tienen que ver con ámbitos de poder: legislativo, ejecutivo y judicial. *“Es en estos ámbitos que Cançado Trindade afirma que la verificación de los actos internos en relación a los derechos humanos debe hacerse en tres niveles: normativo, administrativo y judicial.*

*En este sentido, se desprende que en esos ámbitos pueden ocurrir violaciones a los derechos. Una norma jurídica puede ser de iurecontraria a los derechos, una actuación de un agente o funcionario público y una resolución o sentencia judicial pueden violar también derechos. La idea de*

---

<sup>12</sup> PECES-Barba, Gregorio. Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 1999, p. 504

*las garantías es establecer mecanismos para prevenir y reparar las violaciones de derechos que se puedan producir por cualquier acto u omisión del Estado o de sujetos con poder”.*<sup>13</sup>

Otro autor señala lo siguiente:

*“El Estado se caracteriza esencialmente por la ordenación jurídica y política de la sociedad, constituye el régimen de asociación más amplio y complejo, es el poder organizado de la sociedad nacional, de la cual no puede ser sino el reflejo y a cuyo servicio ha de encontrarse, en relación con el hombre individualmente o asociado. En consecuencia, imperativo es comprender que no hay derechos subjetivos del Estado, sino competencias, atribuciones y facultades conferidas a sus órganos por el ordenamiento constitucional aprobado por el pueblo soberano, dichos órganos, en otras palabras, están habilitados para provocar, o encauzar el cambio social pero por determinación de la sociedad y sujeto al control de la misma, según los métodos jurídicamente preestablecidos por ella, a través de las garantías constitucionales, dispuestas y normadas en la Constitución de la República del Ecuador”.*<sup>14</sup>

De acuerdo a la posición de los autores señalados en párrafos anteriores se puede indicar que el Estado es quien garantiza que se cumplan los derechos humanos de sus pobladores dentro del sistema jurídico siendo

---

<sup>13</sup> CANÇADO Trindade, Antonio. El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2006, p. 277

<sup>14</sup> SUAREZ Carlos Alberto, Dr. (2007) *“El Estado Constitucional De Derecho”*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. PUCE. Pág. 22.

las normas las que constituyen una garantía que establece que los organismos y funcionarios del Estado tienen determinadas competencias y son ellos quienes regularán los derechos de las personas.

De manera que los derechos y garantías son de la persona con respecto a sus semejantes y frente al Estado; pero lo principal es garantizar los derechos sustanciales de una persona natural como jurídica, de hombres, mujeres, niños, y que pueden devenir en personas jurídicas los grupos por éstos formados, así se establece una diferencia entre Sociedad y Estado, puesto que si bien es cierto que ambos elementos son esenciales para la vida política, democrática y constitucional, y se interrelacionan entre sí, ha de tomarse en cuenta también que el sistema político es un medio del hombre y del sistema social.

#### **4.1.7. EL SISTEMA CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR**

Al Estado, y al gobierno le toca afrontar la dura tarea de mantener el sistema democrático y constitucional en el país y sus instituciones, donde el gobierno debe tomar la vía de los principios y normas constitucionales, para lo cual ha de legitimar todos los proyectos que en materia constitucional han de ser favorables para el país; por lo que los escenarios políticos y jurídicos son diametralmente distintos, lo antedicho es cierto, puesto que el ejercicio del poder constituyente originario, supone siempre una situación de hecho, lo cual sirve de fuente material

mediata o inmediata para madurar y consolidar el sistema constituido en el país.

*“El hecho jurídico del sistema constitucional, conlleva hasta cierto punto un problema político complejo, lo que redundará en la renovación de la desconfianza en quienes se postulan o en quienes resulten electos, o en otro escenario no menos complejo, en el cual al no tener una ley de elecciones acorde a la nueva realidad política de nuestro país, quienes resulten elegidos no sean los que realmente la sociedad quiera o estime conveniente, dentro de este tema, es de suma importancia precisar la respuesta a un pronunciamiento en particular que ha sido planteado, de diversas maneras, por parte de la sociedad civil”.<sup>15</sup>*

Al respecto se considera que la opción más recomendable es mantener el sistema político y democrático constituido, dado por la credibilidad de quienes han de manejar los destinos de la nación, reformar a un sistema constitucional acorde a las necesidades de la sociedad ecuatoriana, que generará mucha más confianza en el origen y destino de todo el movimiento reformador; lo más importante, es que se respeten los postulados y principios de la sociedad civil, como los de una justicia transparente, mediante mecanismos constantes de transparencia y solidez democrática y política, para garantizar la eficacia de su accionar, y

---

<sup>15</sup> ZAPARA E., Rubén Alejandro; Licenciado de la Facultad de Jurisprudencia PUCE. Ayudante de Cátedra de Derecho Constitucional. Comentario del Sistema Constitucional Ecuatoriano. Junio 2007.

tomar en consideración la importancia de la aplicación de las normas supremas, establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, por una democrática en desarrollo, dado que este es el principio social de los pueblos, vivir en democracia participativa, social y Estatal, lo que dará firmeza al sistema democrático.

*“La Constitución como ley superior, precisa y regula las formas y métodos de producción de las normas que integran el ordenamiento y es por ello “fuente de fuentes”; norma normarum. Estas características de supremacía y de máxima regla de reconocimiento del orden jurídico propias de la Constitución, de su normativa jurídica como piedra angular filosófico-política que rige todas las actividades estatales, y a la cual están subordinados todos los ciudadanos y los poderes públicos, sino que legitima además las normas jurídicas que se expidan congruentes con ella”.*<sup>16</sup>

Con ello, se puede entender que la preceptiva Constitucional es norma fundamental en una dimensión tanto axiológica, es decir, establece principios, derechos fundamentales y pautas interpretativas, como instrumental que proporciona los mecanismos para lograr armonía y coherencia en la aplicación de la Constitución, en ese orden de ideas, el principio de supremacía da cabida a la consagración de garantías

---

<sup>16</sup> LOVATO GUTIERREZ, Roberto, Dr., Secretario Abogado de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, Análisis Constitucional.



fundamentales como fines prioritarios del Estado, y el establecimiento de controles de todo el ordenamiento y de una jurisdicción especial de velar por su integridad.

La Supremacía de la Constitución en el sistema constitucional, es la posición de privilegio que ocupa el ordenamiento jurídico del Estado, que obedece no sólo a los principios fundamentales que lo constituyen, y de los cuales derivan su validez las demás normas positivas, y proyectar la ideología y filosofía política, social y económica que finalmente dirige y orienta las relaciones internas de los gobernantes y gobernados como integrantes activos de la sociedad.

#### **4.1.8. MEDIDAS CAUTELARES**

A manera general se puede definir las medidas cautelares así:

*“Medidas cautelares se entiende como adoptar las disposiciones para prevenir un daño o peligro cuando las circunstancias lo impongan”.*<sup>17</sup>

*“Tomar medidas es adoptar disposiciones o dar las órdenes que las circunstancias impongan; de modo singular, para restablecer el orden, cortar el abuso, restablecer la confianza o la disciplina”.*<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup>MORELLO, Augusto Mario, VESCONI, Enrique. *Medidas Provisionales Y Medidas Cautelares*. Pág.2

Es decir las medidas cautelares son todas aquellas acciones que la autoridad competente tome para evitar y cesar la amenaza o la vulneración del derecho de un individuo. En este contexto es importante resaltar la concepción de las medidas cautelares vistas desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca:

*“El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; según lo que establece dicho Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables”*.<sup>19</sup>

En consecuencia, las medidas cautelares otorgadas por la Comisión, no refleja el número de personas protegidas mediante su adopción; como se

---

<sup>18</sup> CABANELLAS, Guillermo. (1991). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo 16º. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Pág. 368

<sup>19</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

puede observar, muchas de las medidas cautelares acordadas por la CIDH extienden protección a más de una persona y en ciertos casos, a grupos de personas como comunidades o pueblos indígenas.

Por lo tanto, dependen de las circunstancias la vulneración de los derechos políticos que tienen características que pueden generar un daño grave e irreparable a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, irrespetando los derechos humanos.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

*“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se constituyó como órgano principal de la Organización de Estados Americanos OEA, en virtud del Protocolo de Buenos Aires, Argentina, de 1967, el cual modificó el entonces artículo 51 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, que en dicha reforma, se estableció que una Convención Interamericana sobre Derechos Humanos debiendo determinar la estructura, competencia de dicha Comisión, así como la de los otros Órganos encargados de la defensa de los Derechos Humanos”.<sup>20</sup>*

Una de las áreas que ha experimentado mayor transformación, en el campo de los Derechos Humanos con el propósito de preservar y fortalecer los derechos del individuo, es la protección de lo que se considera grupos vulnerables, direccionados hacia el diseño de mecanismos internacionales de protección más eficaces.

*“Los países Americanos han adoptado numerosos instrumentos relativos a la protección de los Derechos Humanos, a fin de que cada Estado*

---

<sup>20</sup> ACOSTA LÓPEZ Juana Inés. *Alcance De La Competencia Contenciosa De Cidh A La Luz Del Artículo 23 De Su Reglamento*, Pág. 111

*responda por la forma de cómo trata a los individuos sujetos a la Jurisdicción y a la eficacia de la misma.*

*Es así que aparece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que es uno de los dos Órganos del Sistema Interamericano responsables de la promoción y protección de los Derechos Humanos<sup>21</sup>, cuya función principal es el velar y hacer respetar los derechos de las personas, tiene estructura, funciones y competencias Estatutarias.*

#### **4.2.2. ESTRUCTURA, FUNCIONES, Y COMPETENCIAS ESTATUTARIAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).**

La Comisión Interamericana de Derechos humanos está compuesta por siete expertos/as cada una actúa a título personal. La Comisión actúa de acuerdo con las facultades otorgadas por distintos instrumentos internacionales. En efecto, la Comisión y la Corte desarrollan sus funciones bajo el marco normativo compuesto por el siguiente conjunto de tratados interamericanos:

- ✓ Carta de la Organización de Estados Americanos;
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos;

---

<sup>21</sup> FAÚNDEZ LEDESMA Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos Aspectos institucionales y procesales*. Tercera edición. 2004. Pag.34

- ✓ Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador;
- ✓ Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte;
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- ✓ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o “Convención de Belém do Pará”;
- ✓ Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

La Comisión Interamericana es un órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA), creado para promover la observancia y defensa de los derechos humanos, y servir como órgano consultivo de la Organización en dicha materia, que emite informes relacionados con el caso, pero no decisiones judiciales legalmente vinculantes en sentido estricto.

*“Las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Estatuto manifiesta lo siguiente:*

- a) Estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América;*

- b) *Formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos;*
- c) *Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;*
- d) *Solicitar que los gobiernos de los Estados le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;*
- e) *Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización, le formule cualquier Estado miembro sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos en ese Estado y, dentro de sus posibilidades, prestar el asesoramiento que le soliciten;*
- f) *Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización, en el cual se tenga debida cuenta del régimen jurídico aplicable a los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los estados que no son partes;*
- g) *Practicar observaciones in - loco en un estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo, y*
- h) *Presentar al Secretario General el programa-presupuesto de la Comisión para que éste lo someta a la Asamblea General”.*<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> <http://www.cidh.org/basicos/basicos9.htm>

En consecuencia las funciones establecidas tienden a proteger los derechos humanos de las personas con una organización eficiente en donde se formulen informes y resoluciones fundamentadas para garantizar los derechos de las personas demandantes.

Cabe resaltar que los Estados tienen la facultad de optar por ciertas reservas así, se retoma el siguiente párrafo:

*“Cuando los Estados aceptan la competencia de los órganos convencionales para conocer de violaciones de Derechos Humanos, en ocasiones, lo hacen con condiciones. Éstas a veces están previstas en el tratado que atribuye competencias al Órgano Internacional, en cuyo caso, al formular la declaración a tales efectos los Estados no hacen otra cosa que ejercer la facultad que tienen reconocida. Sin embargo, son los que establecen condiciones que van más allá de las expresamente permitidas y suelen denominarlas “reservas”, a pesar de que en sentido técnico jurídico no estamos ante dicha institución, sino ante “restricciones a la aceptación de la competencia”, como viene afirmando la jurisprudencia internacional”.*<sup>23</sup>

Bajo esta premisa algunos de los Estados parte al firmar los convenios pueden expresar algunas reservas con respecto a la aceptación de las medidas que emitan los organismos internacionales.

---

<sup>23</sup> <http://portalfio.org/inicio/repositorio//CUADERNOS/CUADERNO LAS RESTRICCIONES A LA ACEPTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.pdf>



#### **4.2.3. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

*“El Reglamento vigente de la Comisión Interamericana de Derechos establece un procedimiento para conocer de las comunicaciones que denunciaran la violación de alguno de los Derechos Humanos fundamentales referidos en el párrafo 2 de la Resolución XXII de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria”.<sup>24</sup>*

El mismo que señala lo siguiente:

- a)** El deber de la Comisión de verificar si se han agotado los recursos internos;
- b)** Un lapso de seis meses para presentar la queja ante la Comisión, contados desde el momento en que se adoptó la última decisión interna, o desde que el peticionario haya llegado a la conclusión que sus recursos internos han sido arbitrariamente obstaculizados o que la decisión final ha sido indebidamente retardada;
- c)** El establecimiento de un lapso de 180 días, contados a partir del momento en que la denuncia ha sido comunicada al gobierno involucrado, para que éste pueda proporcionar la información pertinente, permitiendo asumir la veracidad de los hechos alegados en

---

<sup>24</sup> FAÚNDEZ LEDESMA Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos *Aspectos institucionales y procesales*, tercera edición, 2004, Pag.49

la denuncia si el gobierno no proporciona esa información en el plazo estipulado;

- d)** La preparación por la Comisión de un informe sobre el caso, con las recomendaciones apropiadas para el gobierno del estado involucrado, si se confirma la existencia de una violación de los derechos humanos;
- e)** La posibilidad de que la Comisión formule las consideraciones que estime apropiadas en el informe anual que debe someter a la Asamblea General o a la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, si el gobierno no ha adoptado las medidas recomendadas por la Comisión dentro de un lapso razonable; y
- f)** La posibilidad de que la Comisión decida publicar su informe, si la Asamblea General o la Reunión de Consulta no hace ninguna observación a las recomendaciones de la Comisión, y si el gobierno no adopta las medidas que le hayan sido recomendadas. La Comisión también ha decidido aplicar este mismo procedimiento a las comunicaciones que denuncien represalias en contra de personas que hayan firmado comunicaciones dirigidas a la Comisión, o en contra de cualquier persona mencionada como víctima en tales comunicaciones.

Considerando el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se deje entrever que la comisión no aceptara una solicitud sino se han agotado todos los recursos legales dentro del Estado y siempre y

cuando se trate de casos que manifiesten elementos de gravedad y urgencia.

#### **4.2.3.1. VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

*“El reconocer que las medidas cautelares, se trata de una institución, sobre la cual no existe doctrinariamente un acuerdo, aún sobre su denominación, así se habla de acciones cautelares, procesos cautelares, providencias cautelares, acciones precautorias, medidas de seguridad, medidas precautorias, medidas provisionales, medidas urgentes, medidas de cautela, providencias conservatorias o interinas, etc., no obstante debemos reconocer, que la denominación que se dé o no a la estructura de la esencia, de la circunstancia o de la institución, sino que, por el contrario, ésta debe imprimir su nombre, en virtud de la finalidad y la naturaleza de las precauciones de que aquí se trata, parece que el nombre apropiado es el de medidas cautelares, puesto que el sentido lingüístico corresponde al contenido, simplemente porque se da la idea de prudencia, de previsión cauta ante periculum in mora que corre el derecho o la situación, así sea ahora un fumus bonis iuris o solo verosímil o únicamente presumible”.*<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> GARCÍA Eduardo y GARCÍA Jeannette. *Medidas Cautelares*. Bogotá, Editorial Temis S.A, Segunda Edición. 2005. Pág. 10. (Los autores al hacer este comentario resaltan, que ésta es la posición compartida de Hugo Alsina, Podetti, Gonzalo Quintero, Eduardo Couture, Calamandrei, Chiovenda y DevisEchandía).

*“Las medidas cautelares son las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican un respecto de la existencia de un derecho del proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido”.*<sup>26</sup>

Al realizar el análisis de los párrafos anteriores se concibe a las medidas cautelares como aquellas medidas que permiten prevenir la acción u omisión que tiende a precautelar los derechos humanos de las personas se pueden solicitar las mismas. Las medidas cautelares se solicitan para asegurar los bienes y las personas involucradas en la Litis, ya sea manteniendo, o en algunos casos, incluso alterando los estados de hecho y de derecho vigentes, como por ejemplo la pensión provisional en los juicios de alimentos, de modo que la sentencia definitiva posterior tenga sentido práctico; de esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo.

Las medidas cautelares y provisionales en la Comisión Interamericana de Protección de los Derechos Humanos tienen como objeto prevenir que

---

<sup>26</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medidas-cautelares/medidas-cautelares.htm>

una acción que amenace de forma inminente con causar un daño irreparable a los Derechos Humanos, pueda ser detenida antes que se cometa la violación. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar, en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas, la orden de adoptar medidas es aplicable siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas.

*“El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.*

*El número de medidas cautelares otorgadas no refleja el número de personas protegidas mediante su adopción; como se puede observar, muchas de las medidas cautelares acordadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos extienden protección a más de una persona y en ciertos casos, a grupos de personas como comunidades o pueblos indígenas. Asimismo, el Reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables”.*<sup>27</sup>

Al hablar de la adopción de medidas cautelares, nos referimos al principal problema que atraviesan los Estados y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuando adopta las mismas, es así para que nuestra investigación sea objetiva a la hora de tratar este problema, debemos analizar y tener en claro que son las medidas cautelares y cuando se establecen los requisitos para dictarlas, y la vinculación que tienen hacia un estado. “La comisión Interamericana de Derechos Humanos para imponer medidas cautelares se fundamenta en su reglamento de acuerdo al art 25”<sup>28</sup>, en los siguientes casos:

---

<sup>27</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

<sup>28</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

1. *“En caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al estado que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.*
2. *Si la Comisión no está reunida, el Presidente, o a falta de éste, uno de los Vicepresidentes, consultará por medio de la Secretaría Ejecutiva con los demás miembros sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. Si no fuera posible hacer la consulta dentro de un plazo razonable de acuerdo a las circunstancias, el Presidente tomará la decisión, en nombre de la Comisión y la comunicará a sus miembros.*
3. *La Comisión podrá solicitar información a las partes interesadas sobre cualquier asunto relacionado con la adopción y vigencia de las medidas cautelares.*
4. *El otorgamiento de tales medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión”.*<sup>29</sup>

Considerando lo antes expuesto existe una débil interpretación de los instrumentos Internacionales, tal es el caso de ex Asambleísta Cléver Jiménez y el Presidente Rafael Correa en donde se emiten medidas cautelares que hasta la fecha no han surgido ningún efecto en el ámbito judicial del Ecuador, puesto que se indica que se acogen a las reservas.

---

<sup>29</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

La emisión de las medidas cautelares y la omisión del gobierno ecuatoriano en cuanto al cumplimiento de las mismas, ha creado una confrontación un caos jurídico, pues en el título segundo de la Constitución capítulo primero se consideran los principios de aplicación de los derechos así el artículo 10 reza: "las personas comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales", al constar en la constitución debería ejecutarse, en el caso objeto de estudio no se está dando cumplimiento a la resolución emitida.

#### **4.2.4. ECUADOR Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DE SU CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

El Ecuador, como Estado respetuoso de sus compromisos asumidos a nivel internacional, en relación a los derechos humanos los cuales son universales, integrales e interdependientes, según lo establece la Declaración y Plan de Acción de Viena de 1993, reconocida por la Constitución, al otorgar la importancia en derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos, los cuales están expresamente consagrados en la Carta Constitucional.



La igualdad jerárquica entre derechos constitucionales y los consagrados en los tratados internacionales en concordancia a los derechos humanos exige al Estado garantizar a la población el ejercicio y goce de los derechos a través de los administradores de justicia.

La Constitución establece la prioridad, respeto y protección de los “Derechos Humanos” en los siguientes artículos:

**Art. 3.-** *“Son deberes primordiales del Estado”*<sup>30</sup> así el inciso:

**2.** Asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.

**Art. 16.-** *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”*.<sup>31</sup>

En relación al articulado señalado los organismos de justicia están emitiendo dictámenes que aseguran la vigencia de los derechos humanos y la seguridad social, respetando las leyes y garantizando su cumplimiento.

*“El Ecuador, en base a su política y de acuerdo al nuevo consejo de derechos de LAS NACIONES UNIDAS tiene como objetivos fundamentales los siguientes:*

---

<sup>30</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 9.

<sup>31</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 14.

- a)** *Propiciar el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través del fomento de la doctrina internacional y de la suscripción de instrumentos internacionales de Derechos Humanos que contemplen los principios antes señalados. El Ecuador considera que la participación activa en los foros internacionales sobre la materia es una estrategia fundamental para alcanzar un desarrollo dinámico del derecho internacional, que redunde en beneficio de una mayor cantidad de individuos, grupos y colectividades en situación de vulnerabilidad.*
- b)** *Fomentar el avance en la protección de los derechos humanos de grupos específicos como minorías raciales, lingüísticas, religiosas, sexuales; pueblos indígenas y colectividades; migrantes y sus familias; mujeres y niños; personas con discapacidad, entre otros. Para tal efecto, el Ecuador considera que el impulso de la cooperación internacional entre los países y la Comunidad Internacional, multilateral y bilateral, es una estrategia a ser tomada en cuenta, mediante la cual se obtenga una mayor disposición de los estados en avanzar en el pleno goce y protección de los Derechos Humanos en todos los países del mundo.*
- c)** *Cumplir con las obligaciones que emanan de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el país, tales como la presentación de informes periódicos ante organismos de supervisión internacional de derechos humanos y el seguimiento y puesta en*

*práctica de las recomendaciones formuladas por dichos órganos. En ese sentido, Ecuador es parte de todos los instrumentos de Derechos Humanos, adoptados en el seno de las Naciones Unidas y presenta informes periódicos a los siete Comités de Supervisión de Tratados, a través de la Comisión de Coordinación Pública para los Derechos Humanos, mecanismo interno, creado en diciembre de 2002, en el que participan las instituciones del Estado y las organizaciones de la Sociedad Civil.*

- d)** *Promover la armonización de la legislación interna con todos los tratados internacionales de Derechos Humanos, de los cuales el Ecuador es estado parte.*

*El Ecuador ha hecho sus mejores esfuerzos para propiciar procesos de reformas legales que permitan tal armonización y que redunden en la eliminación y erradicación de toda forma de exclusión, intolerancia y discriminación”.<sup>32</sup>*

El gobierno Ecuatoriano bajo este contexto está implementando un comportamiento de respeto y garantías de los derechos humanos, garantías que deben ser adecuadas y eficaces, de tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su

---

<sup>32</sup> <http://cancilleria.gob.ec/principios-y-propositos-del-ecuador-en-el-nuevo-consejo-de-derechos-humanos-de-las-naciones-unidas/>

aplicación o reparación; esta labor implica que nuestro país debe asegurar a través de su legislación, la aplicación de políticas públicas, progresivas con respecto a los derechos y las garantías constitucionales. Partiendo del principio que la dignidad humana exige un buen vivir.

#### **4.2.5. EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

El derecho internacional ha sido acusado de falta de coercibilidad y no garantizan la eficacia de la justicia, ya que a nivel internacional se evidencian algunas infracciones que deterioran la imagen que los Estados justifican como conductas apropiadas en términos legales.

*“El Derecho Internacional público es la rama del derecho público exterior que estudia y regula el comportamiento de los estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para realizar la paz y cooperaciones internacionales, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas. O más brevemente, es el ordenamiento jurídico de la Comunidad Internacional”.*<sup>33</sup>

El sistema del Derecho Internacional Público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas y principios que las jerarquizan y coordinan

---

<sup>33</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-publico/derecho-internacional-publico.htm>

coherentemente y que están destinadas a regular las relaciones externas entre sujetos soberanos, los Estados, y otros sujetos (sujetos atípicos), a los cuales también se les confiere calidad de sujetos de derecho internacional. Tiene como propósito armonizar las relaciones en el marco de la justicia y seguridad.

El derecho internacional está integrado por acuerdos entre Estados, denominados como tratados internacionales, con diferentes denominaciones según el caso (tratados, pactos, convenios, cartas, memorándum, declaraciones conjuntas, intercambios de notas, etc.); como también por la costumbre internacional, que se compone a su vez de la práctica de los Estados, que reconocen como de cumplimiento obligatorio, y de principio general del Derecho.

La naturaleza del Derecho Internacional Público proviene de la necesidad de mantener una vida armónica y equilibrada en la sociedad, regula las relaciones interhumanas a través de normas que tienen su fundamento en valores como la justicia, seguridad y bien común, su finalidad es alcanzar un Derecho Internacional Natural vigente y positivo, que sea acatado de forma obligatoria en un determinado tiempo y lugar.

La creación de la norma jurídica internacional obligatoria de un tratado internacional, requiere la aprobación de dos o más Estados los cuales

expresan por mutuo consentimiento cumplir la norma internacional consuetudinaria consagrada por las partes de mutuo consentimiento.

En el supuesto de nacimiento de un Estado, éste otorga su consentimiento tácito para regirse por las normas jurídicas preexistentes, y los demás Estados otorgan su consentimiento tácito para que el nuevo Estado forme parte de la comunidad internacional, pero sujeto a las normas internacionales que hacen posible la convivencia entre los demás Estados.

#### **4.2.6. LOS ORGANISMOS DE JUSTICIA INTERNACIONALES**

La Corte Internacional de Justicia (CIJ), también llamada Tribunal Internacional de Justicia, es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Sus funciones principales son resolver por medio de sentencias las disputas que presenten los Estados en los procesos contenciosos y emitir dictámenes u opiniones consultivas para dar respuesta a cualquier cuestión jurídica que le sea planteada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o por las agencias especializadas que hayan sido autorizadas por la Asamblea General de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, como procedimiento consultivo; y de acuerdo con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de la cual forma parte integral de dicha Carta, situada en su capítulo XXV.

*“Es un conjunto de instituciones públicas por las cuales el poder judicial, en ejercicio de jurisdicción (atribución de administrar justicia en nombre del Estado), resuelve conflictos jurídicos, mediante la aplicación de las normas jurídicas”.*<sup>34</sup>

En el caso del Ecuador los organismos de justicia han venido evolucionando de una forma responsable y predominando la veracidad en las instituciones de justicia propiciando que la sociedad sienta confianza de la celeridad y sensatez a la hora de administrar justicia.

La Corte Nacional de Justicia, es un Organismo del Estado, cuya función es la Administración de justicia en el ámbito de sus competencias, de manera independiente, imparcial, responsable, diligente y proba, respetando estrictamente los principios generales del derecho, las normas constitucionales, internacionales y legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de garantizar, a través de criterios jurisprudenciales uniformes, motivados y congruentes, el ejercicio de la justicia, la seguridad jurídica y la igualdad ante la Ley; además son el conjunto de instituciones por las cuales el poder judicial en ejercicio de su jurisdicción,( atribución de administrar justicia en nombre del estado), resuelve conflictos jurídicos, mediante la normativa y reglamentación jurídica, con aplicación de las normas legales; por lo tanto, la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y se imparte en nombre de

---

<sup>34</sup> <http://es.slideshare.net/KarolVirginiaEscamiloChavez/organismos-de-administracin-de-justicia>

la república por autoridad de la ley, y corresponde a los órganos del poder judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

*“Una organización intergubernamental está internacional, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, formada por acuerdo de distintos estados para tratar aspectos que les son comunes.*

*Dentro de su seno y a través de procedimientos de complejidad variable, busca elaborar una voluntad jurídica distinta a la de sus Estados miembros, destinada a realizar las competencias que les han sido atribuidas. Esta voluntad puede manifestarse a través de actos unilaterales o por medio de la concertación de tratados con otros sujetos de derecho internacional”.*<sup>35</sup>

Los organismos internacionales de justicia fueron creados con el fin de hacer valer y respetar los derechos fundamentales de las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados, y se compruebe dicho agravio mediante las pruebas necesarias para lo cual se han creado órganos referidos como Tribunales, Cortes; que se pueden decir o relacionar con

---

<sup>35</sup> [http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall\\_01.php?numapartat=2&id=163](http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall_01.php?numapartat=2&id=163) |



Órganos Supraconstitucionales de justicia que tratan de velar por los derechos fundamentales de las personas.

Los órganos internacionales en defensa de los derechos humanos, y demás derechos colectivos, entre los más importantes son:

- ❖ CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- ❖ ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS: Textos básicos, investigación, estudios estadísticos, proyectos, sistema, biblioteca, reuniones, programa de trabajo, publicaciones, base regional de datos de coyuntura, balance de las economías por países y otros trabajos.
- ❖ COMUNIDAD ANDINA: Información institucional, integración, publicaciones y boletines, acuerdos, tratados, negociaciones con el Mercosur, estadísticas, legislación y jurisprudencia comunitaria, bases de datos del centro de documentación.
- ❖ CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL: Autoridades, comisiones americanas de seguridad social, subregiones, centro de estudios, publicaciones, estatuto y reglamentos.
- ❖ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Documentos básicos, carta de la OEA, declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre, convención americana sobre derechos humanos, estatuto y reglamento, opiniones consultivas, casos contenciosos, resoluciones, comunicaciones de prensa.

- ❖ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA: Información institucional, documentos básicos, casos en trámite, decisiones de la Corte, publicaciones, búsquedas.

En concordancia a los párrafos abordados en líneas anteriores se puede señalar que la forma de trabajar de estos organismos internacionales se basa en los tratados y convenios firmados con los distintos Estados, mismos que aceptan la jurisdicción para que puedan intervenir a lo interno de las naciones en aspectos relacionados con la defensa e interés de la comunidad internacional, la potestad no implica interferir en el derecho interno de un país.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Los Derechos Fundamentales contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, nos refiere a los valores esenciales y permanentes de las personas como seres humanos y que la normativa legal protege de forma sustancial, es decir son derechos reconocidos y garantizados por la Carta Magna, conocidos como derechos fundamentales, y que han sido reconocidos por el Ecuador, de acuerdo a lo que disponen las garantías de los Derechos Humanos en los Tratados y Convenios Internacionales.

*“La Constitución Política es la norma jurídica fundamental del Estado, es decir, la “LEY SUPREMA” que sirve para reglar su organización y establecer las relaciones del Poder Público con las Funciones y Órganos del mismo y las de las personas y la sociedad con el Estado”.*<sup>36</sup>

Al hablar de la Constitución del Ecuador hablamos de la máxima ley que rige al Estado, convirtiéndolo en un país soberano e independiente; fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Estado y de su gobierno. La actual Constitución determina cinco poderes: el Poder

---

<sup>36</sup> MORA, Alfonso. *La Educación Cívica*. Editorial Olmedo. Quito-Ecuador. 1982. Pág. 332

Ejecutivo, Legislativo, Poder Judicial, la Función Electoral y la Función de Transparencia y Control Social, poderes que le permiten gobernar en función del Buen Vivir que promulga la Carta Magna.

Para mejor comprensión se transcribe el artículo 1 de la Constitución que dice:

- ✓ **Art 1.-***“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.*<sup>37</sup>

Analizando este artículo se da cuenta que el Ecuador privilegia los derechos y justicia social sin ningún tipo de discriminación para lo cual se han implementado políticas adecuadas con la realidad nacional.

También es importante que se considere los deberes del Estado ecuatoriano para con sus ciudadanos; es así que el artículo 3 numeral 1 señala:

- ✓ **Art. 3.-**Son deberes primordiales del Estado: 1. *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la*

---

<sup>37</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 8.

*educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*<sup>38</sup>

Con este artículo se confirma que el goce de derechos que se establece en la constitucion y en los instrumentos internacionales aplica a todo ciudadano sin importar raza, etnia, identidad sexual y de género, pueblo, nacionalidad, etc.

Con estas consideraciones la misma carta magna en el titulo 2 relacionado con los derechos, capítulo primero de los principios de aplicación de los derechos artículo 10 sostiene que:

✓ *“Art. 10.-Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*

Así mismo en el artículo 11 numerales 3 y 7 se señala: del mismo artículo evocan a la garantía de derechos através de la constitución y de los derechos internacionales dejando claro que no se podrá justificar la violación o desconocimiento de los derechos, para mayor ilustración se transcribe el artículo 11 en su parte pertinente señala:

---

<sup>38</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 8

✓ **Art. 11.-**El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

**Numeral 3.**“*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación...*”.

**Numeral 7.**“*El reconocimiento de las garantías establecidas en la constitucion y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluire los demas derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades...*”.

Así mismo la Constitución en el capítulo octavo derechos de protección señala en el artículo 75 lo siguiente:

✓ **Art. 75.-**“*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...*”.<sup>39</sup>

A la luz de este artículo es necesario enfatizar que a todos los ciudadanos les asiste el derecho a una justicia gratuita con dictámenes o resoluciones

---

<sup>39</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 34.

imparciales oportunos de tal forma que se evite la vulneración de derechos a una persona.

En el mismo capítulo el artículo 76 señala:

✓ **“Art. 76.-** *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso*”<sup>40</sup>, que incluirá las siguientes garantías básicas:

Se debe considerar que en el numeral 1 se enfatiza que debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de los involucrados; en el numeral 2 la autoridad deberá considerar que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario; además que la autoridad competente según el numeral 3 no podrá juzgar, sancionar por un acto u omisión que no se encuentre tipificado en la ley sea de cualquier naturaleza; el numeral 4 refiere a que las pruebas que sean obtenidas violando las leyes no serán válidas; El numeral 5 señala que si existe conflicto entre dos leyes en la misma materia se debe aplicar la menos rigurosa es decir en este caso se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. La Constitución también en el numeral 6 del artículo 76 prevee la proporcionalidad de las penas considerando las infracciones y las sanciones.

---

<sup>40</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 34

El mismo artículo 76 en el numeral 7 establece las garantías para la defensa de cada una de las personas que sean sometidas a un proceso de juzgamiento considerándose: el derecho a la defensa en todo procedimiento, contar con los recursos y el tiempo necesarios para su defensa, ser escuchado en igualdad de condiciones, derecho a contar con un defensor público o abogado particular, si no hablan la lengua oficial deberá contar con un traductor o interprete, no podrá ser juzgado mas de una vez por la misma causa y se inciste en que el juzgamiento debe ser imparcial competente y oportuno y contar con una resolución debidamente motivada y fundamentada pudiendo recurrir el fallo en todos sus procedimientos que se vean comprometidos sus derechos como ciudadanos.

En el referido capitulo octavo artículo 82 se señala que:

✓ **“Art. 82.-** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.<sup>41</sup>

Analizando este artículo se puede señalar que el Estado en la Constitución ha establecido procedimientos jurídicos con normas que

---

<sup>41</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 38.



deben ser aplicadas en función del hecho que se este juzgando por la autoridad competente.

En el título 3 referentes a las garantías constitucionales, capítulo 1 denominado garantías normativas sostiene en el artículo 84 que:

✓ **“Art. 84.-** *La Asamblea Nacional y todo organo con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formar y materialmente las leyes y demas normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales y lo que le sean necesarios para garantizar la dignidada del ser humano o de las comunidades, pueblos o nacionalidades...”*.<sup>42</sup>

Es decir los Asambleistas deben adecuar las leyes y normas de tal forma que no exista discrepancia entre la Constitución y los tratados internacionales a fin de que se garantice el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

**El Art. 424 sostiene que** *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia*

---

<sup>42</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 38.

*jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”<sup>43</sup>*

Considerando el artículo señalado, el Estado ecuatoriano, cuenta con el orden jerárquico de aplicación de las leyes, que reafirma la Constitución, y que debe considerarse en su aplicación los Instrumentos Internacionales y reconocer el sentido más favorable en su aplicación para garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

**Art. 425.-** *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”.*<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 38.

<sup>44</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 189.

**Art. 426.-** *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación”*.<sup>45</sup>

En el art. 425, y 426 se vuela a ratificar el orden jerárquico de las leyes, considerando en primera instancia la Constitución; luego los tratados y convenios internacionales; leyes orgánicas; leyes ordinarias; y luego las normas regionales y otro tipo de ordenanzas en los diferentes niveles que se requiera, y a los cuales los funcionarios que administran justicia, deberán considerar en su aplicación a la hora de garantizar los derechos de las y los ciudadanos ecuatorianos, serán de inmediato cumplimiento y aplicación y no podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar alguna vulneración.

**Art. 428.-** *“Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los*

---

<sup>45</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 189.

*instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente”.*<sup>46</sup>

En este artículo, se hace referencia cuando una autoridad que administre justicia considere que es contraria a la aplicación de la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos, deberá suspender la tramitación de la causa y remitir a la Corte Constitucional quien debiera resolver en un plazo no mayor a 40 días.

#### **4.3.2. GARANTÍAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, afirman el derecho de cualquier persona a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz ante denuncias de violaciones a sus derechos, así como la obligación de los

---

<sup>46</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2012, Pág. 38.

Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y repararlos.

*“La Comisión fue creada durante la V Reunión de Consulta de Ministros de Asuntos Exteriores en el año 1959 y su estatus fue posteriormente reforzado primero mediante la reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) que introdujo el Protocolo de Buenos Aires en 1967 (convirtiéndose en un órgano principal y permanente de dicha organización), y luego por medio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en adelante la Convención Americana).”<sup>47</sup>*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada en 1959, a raíz de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, cuenta con un reglamento reformado y que se ha venido fortaleciendo su accionar a medida que acuden los y las ciudadanas de los países partes.

*“Está integrada por siete miembros independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA que se desempeñan en forma personal sin representar a ningún país en particular. Además, los comisionados no pueden participar en el debate o decisión sobre ninguna materia referida al Estado del cual sean nacionales”.<sup>48</sup>*

---

<sup>47</sup>GONZÁLEZ Felipe. 2009. *Anuario de Derechos Humanos*

<sup>48</sup>GONZÁLEZ Felipe, 2009, *Anuario de Derechos Humanos*

La CIDH, tiene una organización que es elegida por la OEA, no representa ningún Estado en Particular.

Entre las principales atribuciones se tiene: la preparación de estudios e informes para el desempeño de sus funciones; la promoción de los derechos humanos; formulación de recomendaciones a los gobiernos en estas materias; la solicitud de información a los Estados acerca de las medidas adoptadas a nivel interno; y ser órgano de consulta de la OEA en materia de derechos humanos

La CIDH, en su reglamento, norma, estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados en materia de derechos, así en el capítulo I, se relaciona con los deberes; capítulo II considera los derechos civiles y políticos; capítulo III se refiere a derechos económicos, sociales y culturales; capítulo IV contiene suspensión de garantías, interpretación y aplicación; capítulo V deberes de las personas; capítulo VI se refiere órganos competentes; capítulo VII sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; capítulo VIII la corte interamericana de derechos humanos; capítulo IX disposiciones comunes; capítulo X firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia ;

---

capítulo XI disposiciones transitorias; en este contexto se circunscribe el accionar de este organismo.

Es importante reflexionar sobre el Reglamento de la Convención:

#### **4.3.3. EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

El Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos confiere a la comisión la potestad para actuar en materia de Derechos Humanos, pues cualquier persona legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización de Estados Americanos puede presentar a la comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos.

Considerando este accionar la comisión emite medidas cautelares cuando llega a su conocimiento casos de presunta vulneración de derechos para lo cual emite las medidas cautelares contempladas en el artículo 25.

#### **4.3.4. ARTÍCULO 25, LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

*“...la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares, tales medidas, ya sea que*

*guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano”.*<sup>49</sup>

Las Medidas Cautelares tienen como objetivo el proteger los derechos que supuestamente estarían siendo violentados por parte de un Estado como de varios Estados para lo cual la comisión posee facultades coercitivas para que los Estados cumplan.

El Ecuador se ha pronunciado en el sentido de que cumplirá las medidas requeridas por el órgano jurisdiccional, en este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos desconociendo la facultad que tiene la comisión interamericana.

El numeral 2 indica:

A efectos de tomar la decisión referida la Comisión considerará tres elementos en los literales a, b, c: la “gravedad de la situación, la urgencia de la situación y el daño irreparable”<sup>50</sup>respectivamente para poder intervenir la comisión.

El numeral 3 señala:

---

<sup>49</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011.

<sup>50</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011



*“Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización”.*<sup>51</sup>

Entendiéndose por medidas cautelares aquellas que permiten proteger a un individuo o conjunto de personas dentro de una ubicación geográfica.

El numeral 4 indica:

*“Las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la Comisión deberán contener, entre otros elementos:*

**a.** *Los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas;*

**b.** *Una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible; y*

**c.** *La descripción de las medidas de protección solicitadas.”*<sup>52</sup>

El numeral cuatro destaca los elementos que debe tener una solicitud como son los datos informativos personales, la narración de los hechos debidamente fundamentados y las medidas de protección que se solicitan en función del supuesto derecho vulnerado.

---

<sup>51</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

<sup>52</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

El numeral 5 sostiene que:

*“Antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. En dicha circunstancia, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes”.<sup>53</sup>*

La Comisión previo a decidir con respecto a las medidas que se soliciten deberá requerir del Estado involucrado información importante con respecto al derecho en cuestión pudiendo actuar inmediatamente en el caso de que advierta urgencia en su actuación.

El numeral 6 indica: *“al considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos:*

***a.** Si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse; **b.** La identificación individual de los propuestos beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados; **c.** La expresa conformidad de los potenciales beneficiarios, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.”<sup>54</sup>*

---

<sup>53</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

<sup>54</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

Que la comisión deberá analizar si lo denunciado evidencia un riesgo, si existe beneficiario que propone las medidas cautelares solicitadas y el consentimiento de conformidad del potencial beneficiario.

En el numeral 7 se expresa:

*“Las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas que incluirán, entre otros, los siguientes elementos:*

***a.** La descripción de la situación y de los beneficiarios; **b.** La información aportada por el Estado, de contar con ella; **c.** Las consideraciones de la Comisión sobre los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad; **d.** De ser aplicable, el plazo de vigencia de las medidas cautelares; y **e.** Los votos de los miembros de la Comisión”.*<sup>55</sup>

La Comisión para emitir medidas cautelares debe hacerlo a través de resoluciones fundamentadas describiendo la situación y los beneficiarios, la información proporcionada por el Estado, las consideraciones que identifiquen los elementos de gravedad urgencia e irreparabilidad, el plazo en que han de cumplirse las medidas y el número de votos con el cual se aprobó la misma.

El numeral 8 reza:

---

<sup>55</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

*“El otorgamiento de estas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables”.*<sup>56</sup>

Las medidas cautelares no deben ser entendidas por un Estado como el prejuzgamiento a una violación de derechos.

El numeral 9 indica:

*“La Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas”.*<sup>57</sup>

Las medidas dictadas por la comisión podrán ser evaluadas a fin de verificar si se ha cesado o no a la posible vulneración de derechos pudiendo mantenerlas, rectificarlas o finalizarlas. El Estado al cual se le

---

<sup>56</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

<sup>57</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

dicte las medidas cautelares podrá solicitar se las deje sin efecto, para lo cual la comisión consultara a los beneficiarios.

El numeral 10 señala:

*“La Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión”.*<sup>58</sup>

La comisión tiene la facultad de tomar medidas de seguimiento para verificar si las medidas se cumplen pudiendo recurrir a diferentes procedimientos.

El numeral 11 señala:

*“En adición a lo expresado en el inciso 9, la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación”.*<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

<sup>59</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

La comisión podrá dar por terminadas las medidas cautelares cuando los beneficiarios consultados se abstengan de dar respuesta.

El numeral 12 indica:

*“La Comisión podrá presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 76 del presente Reglamento. Si en el asunto se hubieren otorgado medidas cautelares, éstas mantendrán su vigencia hasta que la Corte notifique a las partes su resolución sobre la solicitud”.*<sup>60</sup>

La comisión puede solicitar a la corte interamericana medidas provisionales de conformidad con el artículo 76 del presente reglamento.

El numeral 13 considera que:

*“Ante una decisión de desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la Comisión no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. En todo caso, la Comisión podrá ponderar el uso de otros mecanismos de monitoreo de la situación”.*<sup>61</sup>

Al existir desistimiento por parte del beneficiario la corte no considerara un nueva solicitud de medidas cautelares sin embargo podrá considerarlo si son otros hechos los que justifique la nueva solicitud.

---

<sup>60</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

<sup>61</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

El respeto a los Derechos Humanos y de las secciones de la Carta que hace referencia al reglamento de la CIDH, es el instrumento por el cual su objetivo genuino es el de la solidaridad americana dentro del marco de la mantener vigentes los derechos humanos, bajo un sistema de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, y que su función es el promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y este documento es el consultivo de la OEA en materia de derechos humanos, y que la CIDH realiza su trabajo con base en tres pilares fundamentales: El Sistema de Petición Individual; El monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y la atención a líneas temáticas prioritarias.

**El artículo 27 y 28 hacen referencia a:**

*“Artículo 27.- Condición para considerar la petición.- La Comisión tomará en consideración las peticiones sobre presuntas violaciones de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, con relación a los Estados miembros de la OEA, solamente cuando llenen los requisitos establecidos en tales instrumentos, en el Estatuto y en el presente Reglamento”.<sup>62</sup>*

---

<sup>62</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

El artículo en mención señala que la petición debe cumplir los requisitos establecidos en el reglamento.

**“Artículo 28.** *Requisitos para la consideración de peticiones.- Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:*

- *El nombre de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;*
- *Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;*
- *La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal;*
- *Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;*
- *De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;*
- *La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos*



*Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/os artículo(s) presuntamente violado(s);*

- *El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;*
- *Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; y*
- *La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento”.<sup>63</sup>*

Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.

---

<sup>63</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

También se debe destacar que este tipo de medidas han sido empleadas no únicamente de manera individual, sino que han sido requeridas de manera colectiva, en el caso ecuatoriano se encuentra la solicitud de medidas cautelares a favor de las personas, como de las comunidades y pueblos del Ecuador, y que el Estado acoge o no el cumplimiento a las mismas, pero a veces pasan a ser solicitadas a la Corte Interamericana como medidas provisionales; ante ello, es necesario, establecer mecanismos de protección o de seguridad para los Estados, al determinar que es importante que las autoridades competentes dentro del Estado conozcan de la situación en la que se puede afectar los derechos humanos.

La comisión interamericana de derechos humanos podrá decidir el archivo de la solicitud cuando se verifique que no existe vulneración del derecho solicitado.

Es así que el artículo 42 expresa:

***“El Artículo 42. Archivo de peticiones y casos:***

*1. En cualquier momento del procedimiento, la Comisión decidirá sobre el archivo del expediente cuando verifique que no existen o subsisten los motivos de la petición o caso. Asimismo, la Comisión podrá decidir sobre el archivo del expediente cuando:*

*a. no se cuente con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre la petición o caso, a pesar de los esfuerzos para obtener dicha información; o*

*b. la injustificada inactividad procesal del peticionario constituya indicio serio de desinterés en la tramitación de la petición.*

*2. Antes de considerar el archivo de una petición o caso, se solicitará a los peticionarios que presenten la información necesaria y se les notificará la posibilidad de una decisión de archivo. Una vez expirado el plazo establecido para la presentación de dicha información, la Comisión procederá a adoptar la decisión correspondiente.*

*3. La decisión de archivo será definitiva, salvo en los siguientes casos:*

*a. Error material; b. Hechos sobrevinientes; c. Información nueva que hubiera afectado la decisión de la Comisión; d. Fraude”.*<sup>64</sup>

Lo que significa que la comisión al no contar con todos los elementos necesarios en que pueda basar su resolución podrá archivarla pues no considerara información subjetiva no valida y extemporánea.

#### **4.3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **TÍTULO I**

### **DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.**

**“ARTÍCULO 2.-** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

---

<sup>64</sup> Sesión Ordinaria. 8 al 22 de marzo del 2011

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 5.-** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

#### **CAPITULO 4: DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL**

**Art. 241.-** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirán las siguientes funciones:

1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.

2. Decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
3. Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización.
4. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto en su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presentaren los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación”<sup>65</sup>.

### **Análisis:**

La República de Colombia, prioriza el respeto a los Derechos Humanos de los y las ciudadanas, por ello como parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acoge las resoluciones que

---

<sup>65</sup> [www.derechosconstitucionales/derechoshumanos.com.col](http://www.derechosconstitucionales/derechoshumanos.com.col)

reivindican los derechos y garantías vulneradas de quienes acuden ante este organismo con sus demandas, se establece mecanismos de jurisdicción interna que brinden la debida seguridad y protección de los beneficiarios de las medidas otorgadas por la CIDH, siendo este organismo quien tiene la potestad de solicitar al Estado que prevenga daños irreparables a personas en situación de riesgo y mantiene a Colombia, entre las naciones del continente que requieren seguimiento especial.

## **REPÚBLICA DE HONDURAS**

### **TITULO I.**

#### **DEL ESTADO.**

##### **CAPÍTULO I.**

##### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO.**

**“ARTÍCULO 1.-** Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

##### **CAPITULO III: DE LOS TRATADOS**

**ARTÍCULO 15.-** Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto

de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo.

### **TITULO III**

## **DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS**

### **CAPITULO I**

## **DE LAS DECLARACIONES**

**ARTÍCULO 60.-** Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley.

**ARTÍCULO 63.-** Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre.

## **CAPITULO II.**

### **DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES.**

**ARTÍCULO 82.-** El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes.

**ARTÍCULO 90.-** Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece”<sup>66</sup>.

#### **Análisis:**

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a garantizar los Derechos Humanos que incluyen a todas las personas, por el hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, por lo tanto son los derechos fundamentales que en vigencia son el accionar de todo derecho a las personas, así la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una entidad del sistema interamericano de protección de derechos humanos que protege a todo ser humano en el mundo, y que los países

---

<sup>66</sup> [www.derechosfundamentales/cidh.honduras.org.hdr](http://www.derechosfundamentales/cidh.honduras.org.hdr)



que son parte de la ONU y la OEA, conllevan a que se respeten sus derechos y garantías.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Metodología**

En lo que respecta a la metodología de la investigación jurídica, el proceso ejecutado, se basó en el método científico, apoyados de los métodos auxiliares; mismos que permitieron analizar, sintetizar e interpretar la información recabada en el trabajo de campo.

Así el método Descriptivo se utilizó para puntualizar las circunstancias, hechos y opiniones representativas desde el punto de vista jurídico de los profesionales del derecho de la localidad en libre ejercicio que se refleja en trabajo de campo.

El método analítico-comparado, método que permitió analizar las diferentes posiciones jurídicas del derecho con respecto al cumplimiento de las medidas emitidas por los organismos internacionales.

El método inductivo-deductivo, nos permitió inferir las respuestas al problema, considerando las interrogantes que se plantearon a los juristas, en el trabajo de campo, mismas que fueron procesadas e interpretadas a través del método estadístico tomando en cuenta la tabulación, interpretación de las encuestas.

El método Mayéutico, es otro de los métodos utilizados en las entrevistas con los juristas, aclarar las inquietudes y las dudas sobre el caos jurídico presentado con la emisión de las medidas cautelares.

Cabe señalar que se utilizaron técnicas como la encuesta y la entrevista que se basaron en la elaboración de un cuestionario previo al trabajo de campo, así mismo instrumentos en los que recopiló la información como son las fichas nemotécnicas en el caso de la entrevista; además fichas bibliográficas de las fuentes consultadas para sustentar el marco conceptual, jurídico y doctrinario que consta en el trabajo.

## **6. RESULTADOS.**

### **6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS**

El presente trabajo de investigación, enmarcado dentro de lo crítico, teórico y jurídico, se lo ha realizado considerando el problema que se investigó “El incumplimiento del Estado Ecuatoriano a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de derechos Humanos afectan el ejercicio pleno de los derechos humanos de los demandantes problemática que se planteó y que en trabajo de campo ha sido analizada minuciosamente con las encuesta y entrevista, que revelan la importancia del tema, así mismo permitió comprobar los objetivos, e hipótesis planteados, surgiendo la necesidad de realizar una propuesta que permita construir un marco jurídico que considere y efectivice la supremacía de los Derechos Humanos en el Ecuador.

Los resultados que se evidencian en el siguiente análisis cualitativo y cuantitativo de la encuesta a ilustres profesionales del derecho en libre ejercicio.

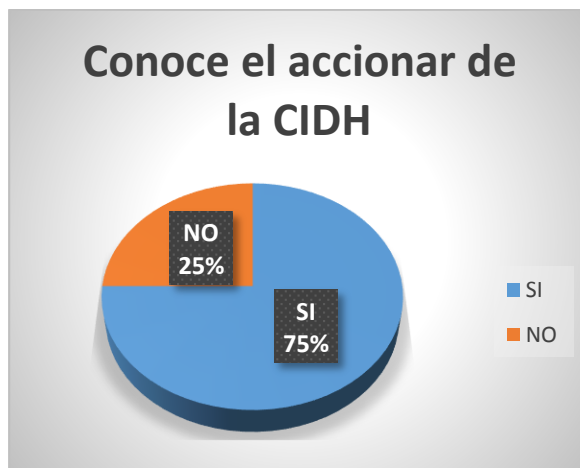
**1. Durante el ejercicio profesional como jurista ha tenido la oportunidad de conocer ¿Cuál es el accionar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?**

Cuadro N° 1

x	f	%
SI	45	75
NO	15	25
total	60	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo

Gráfico N° 1



Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo

**INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA:**

A la primera pregunta, de los encuestados, cuarenta y cinco responden que si conocen el accionar de la Comisión Interamericana de derechos Humanos que representa el 75%; y 25 % indican que no pero que de

acuerdo a la socialización e intercambio de experiencias tienen algún conocimiento.

### **ANÁLISIS CUALITATIVO:**

El ejercicio profesional del Derecho es muy amplio y con respecto al patrocinio de los diferentes causas en muchas ocasiones depende si eres conocido; o si lo recomendaron; sin embargo la mayoría tiene conocimiento del accionar de Comisión Interamericana de derechos Humanos por estar directamente relacionado; y una minoría de los entrevistados tiene conocimiento indirecto por la socialización e intercambio de experiencias.

- 2. ¿Considera Ud., que en el Ecuador, se reafirman el respeto irrestricto al carácter universal, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos, como uno de los principios fundamentales de los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos?**

**Cuadro N° 2**

x	f	%
SI	10	17
NO	50	83
Total	60	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo

**Gráfico N° 2**



Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo

### **INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA:**

Los encuestados señalan en un 83% que en el Ecuador, no se reafirman el respeto irrestricto al carácter universal, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos, como uno de los principios fundamentales de los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, mientras que el 17% indican que sí.

### **ANÁLISIS CUALITATIVO:**

De lo expresado, se determina que uno de los principios universales es el respeto irrestricto al carácter universal, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos, como de las finalidades de avanzar hacia el objetivo de establecer un sistema sudamericano de derechos humanos, que tenga injerencia en la política pública Estatal de los Estados partes, sin embargo desde la percepción jurídica investigada se considera que en

la actualidad no se respetan estos preceptos llegando en ocasiones ha hacer caso omiso.

3. **¿Considera Ud., que la política exterior del Ecuador siempre ha demostrado interés en la integración de los Organismos Internacionales, en especial al ser miembro activo de la OEA y de la ONU en defensa de los Derechos Humanos?**

**Cuadro N° 3**

x	F	%
SI	52	87
NO	8	13
total	60	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo

**Gráfico N° 3**



Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo



### **INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA:**

Los encuestados en un 87% sostiene que el Ecuador en cuanto a la política exterior siempre ha demostrado interés en la integración de los Organismos Internacionales, en especial al ser miembro activo de la OEA y de la ONU en defensa de los Derechos Humanos; mientras que el 13% consideran que no existe el interés a nivel internacional respecto de los organismos multisectoriales.

### **ANÁLISIS CUALITATIVO:**

De lo expresado, que el Ecuador, al formar parte de los organismos internacionales y ser miembro activo de la OEA y la ONU, es sustancial que como parte de los Estados miembros defienda los derechos de las personas como seres humanos y disponga a nivel gubernamental y diplomático la defensa de los Derechos Humanos, como actor de los organismos multilaterales como la CIDH, que construya procedimientos y mecanismos eficaces para el cumplimiento y garantía de los Derechos Humanos, pues es un compromiso que aceptada por el Ecuador.

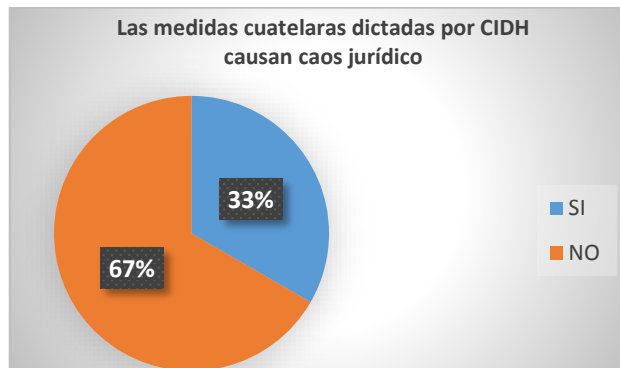
#### **4. ¿Cree que las Medidas cautelares dictadas por la por CIDH causan caos jurídico en nuestro país?**

**Cuadro N° 4**

x	f	%
SI	20	33
NO	40	67
total	60	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo

**Gráfico N° 4**



Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo

#### **INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA:**

A la cuarta pregunta, de los encuestados, el 92% indican que sí se produce un caos Jurídico, porque el Estado ecuatoriano ha aceptado ser parte de estos organismos internacionales, y un 8% indican que no porque el Ecuador tiene su propia norma jurídica

#### **ANÁLISIS CUALITATIVO:**

De lo expresado, se puede señalar que la mayor parte juristas consideran que si se produce un caos jurídico porque existe un reglamento externo que le insta a cumplir medidas como es el caso de Comisión Interamericana de derechos Humanos(CIDH),sin embargo se omite su cumplimiento por parte del Ecuador que siente amenazada su soberanía. Un grupo minoritario resalta que el Ecuador tiene su propia Constitución y que es un Estado Constitucional de Derechos y por ello no cabe otra supremacía de leyes; pues el ámbito Jurídico normado considera a

nuestra constitución como la máxima ley que normará los derechos humanos y los instrumentos internacionales no se superponen a esta.

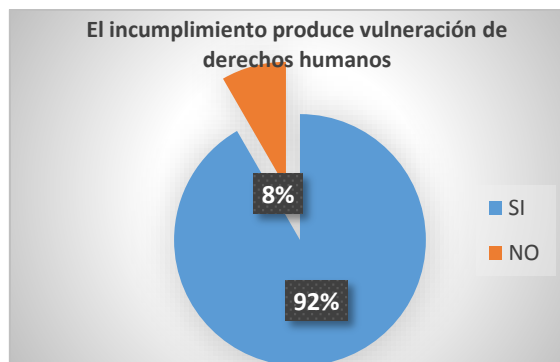
**5. ¿Cree que el incumplimiento de las medidas cautelares emitidas por la por CIDH al no cumplirse por parte del Estado ecuatoriano vulneran los derechos de quienes recurren a esta instancia?**

**Cuadro Nº 5**

x	f	%
SI	55	92
NO	5	8
total	60	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo

**Gráfico Nº 5**



Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo

### **INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA:**

A la quinta pregunta, de los encuestados, 92% indican que si se vulnera derechos de los demandantes cuanto el Ecuador incumple las medidas que dictan la CIDH, y un 8% señalan que no porque la norma existente garantiza los derechos.

### **ANÁLISIS CUALITATIVO:**

De lo expresado, se considera, que el Estado si vulnera los derechos de los demandantes cuando incumple las medidas cautelares dictadas por la CIDH, pues tiene la obligación de promover, la garantía, y respeto del desarrollo de los Derechos Humanos, y el fortalecimiento de sus políticas públicas en la materia.

- 6. ¿Cree que se debe enmendar la Constitución en el Título de derechos, artículo 10 para que el Estado ecuatoriano cumpla con la obligatoriedad asumida con respecto a las medidas cautelares emitidas por la CIDH?**

**CUADRO N° 6**

x	f	%
SI	55	92
NO	5	8

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo

**Gráfico N° 6**



Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Elaboración: Javier Gallo

#### **INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA:**

A la sexta pregunta, de los encuestados, 92% manifiestan que es necesario proponer una reforma de ley, a la Constitución para se obligue a cumplir las medidas que peses a ser vinculantes no se las cumple; y un 8% de ellos, consideran que no es necesario, por los requerimientos institucionales y gubernamentales.

#### **ANÁLISIS CUALITATIVO:**

De lo expresado, se considera, que la normativa legal contenida para los fines y objetivos como del ámbito de la toma de decisiones respecto de las Medidas Cautelares está en la actualidad en manos del ejecutivo, que pese a reconocer los instrumentos internacionales, no los considera como mandantes en un momento determinado; por ello surge la necesidad de proponer una reforma a la Constitución para guarde una estrecha armonía

con los organismos internacionales y se evite la vulneración de derechos de los demandantes.

## **6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS**

Continuando con el cronograma establecido para el desarrollo de la presente tesis de grado, se realizó cinco entrevistas a Abogados en libre ejercicio de su profesión, entre los que se cuenta el Dr. Manolo Reyes, Dra. Elcy Masache; Dr. Hernán Castillo, Dra. Graciela Yépez y Dra. Anita Ramírez, quienes respondieron de acuerdo a su conocimiento en el tema.

### **PRIMERA PREGUNTA**

**¿Considera Usted, que las medidas dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se cumplen dentro del Estado ecuatoriano?**

#### **Análisis:**

En cuanto se refiere a la aplicación de políticas internacionales de Derechos Humanos, el Ecuador tiene profundos desafíos pendientes en materia de derechos humanos, la justicia y la reparación por violaciones de derechos de las personas en el ejercicio de los mismos; pese a que el

Ecuador, es un Estado de Derecho Constitucional, donde se aplica la Constitución y cuyas normas no deben ser violentadas, sin embargo existen ciertos casos que al no sentirse amparados por la carta magna concurren a otras instancias que de acuerdo a sus facultades emiten una resolución que debe ser cumplida en nuestro país; sin embargo, muchas de las veces se hace caso omiso y no se cumple dejando entrever posiciones políticas partidistas que generan violación de derechos al demandante.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Considera Ud., que las medidas cautelares emitidas por la CIDH producen un caos en Estado Ecuatoriano, y el marco jurídico?**

### **Análisis**

Los efectos jurídicos, de las resoluciones emitidas por organismos internacionales causan un caos jurídico, muchas de las veces puesto que su cumplimiento está relacionado con la posición política o la inclinación a ciertos puntos de vista del recurrente, permitiendo se ponga en tela de juicio si es procedente acudir a estos organismos o se debe callar y alienarse. Además de que la Constitución sí considera en el artículo 10

los principios de aplicación de los derechos en lo que se resalta la supremacía de la Constitución y los instrumentos internacionales.

### **TERCERA PREGUNTA**

¿Considera usted, necesario proponer una reforma de ley al Reglamento interno de la CIDH o la Constitución en relación con la toma de Medidas Cautelares respecto a los Derechos Humanos de los países miembros como es el caso del Ecuador?

#### **Análisis**

Del criterio vertido por los entrevistados, se considera que es necesario el que se adopten políticas más eficaces en cuanto a garantizar la eficacia en la toma de medidas cautelares emitidas por la CIDH, pues al ser el Estatuto aprobado por la Asamblea General de la OEA, estamento que se encuentra lejano a la gobernabilidad del Estado ecuatoriano, resulta innecesario elevar una reforma ante dichos organismos internacionales; considerando pertinente elevar una reforma o enmienda a la Constitución ecuatoriana, pues es el organismo encargado de construir, proponer y estudiar la viabilidad de las leyes y reformas del Estado, de tal forma que puede considerarse una propuesta a este nivel que obligue al Estado ecuatoriano a cumplir las medidas dictadas por CIDH con el fin de



prevenir acciones que amenacen y causen daño irreparable a los derechos humanos, previniendo la vulneración de derechos a los ciudadano que concurren a esta instancia.

### **6.3. CASUÍSTICA**

#### **ANÁLISIS DE UN EJEMPLO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS DICTAS POR LA CIDH**

El Ecuador y el conflicto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Caso Cléver Jiménez”

Uno de los principales conflictos en ámbito jurídico que ha venido atravesando el Estado Ecuatoriano es con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es el caso Cléver Jiménez ex –asambleísta, por lo tanto es pertinente realizar un análisis de los desacuerdos entre nuestro país y este Organismo internacional más tratándose de Derechos.

El ex -asambleísta Cléver Jiménez inicia una demanda en contra del mandatario Rafael Correa, que ha generado la duda del por qué un Estado con principios fundamentales en derechos y justicia que ha venido

evolucionando en los últimos años actúa contradictoriamente con los preceptos constitucionales.

Para mayor ilustración se transcribe la resolución emitida por la CIDH, asisten.

## **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

### **RESOLUCIÓN 6/2014**

Asunto Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y otros respecto de Ecuador

MEDIDA CAUTELAR No, 30-14

24 de marzo de 2014

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. El 30 de enero de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por los señores Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa (en adelante "los solicitantes" y "los propuestos beneficiarios"). La solicitud de medidas cautelares ha sido presentada en el contexto de la petición Individual P -107-14, en la que se

alegan presuntas violaciones a los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales); 9 (principio de legalidad); 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 25 (protección judicial), a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana"). En particular, los solicitantes requieren medidas cautelares "con el fin de que el Estado suspenda la ejecución de la sentencia de Casación emitida en su contra el día 14 de enero de 2014, por el daño grave e irreparable que el proceso en sí mismo y la posterior sentencia tendrían en sus derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, derechos políticos y libertad de expresión.

2. Durante el procedimiento, las partes presentaron informes adicionales en fechas 9 y 27 de febrero de 2014; y, 17 y 19 de marzo de 2014.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra prima facie que los derechos de los señores Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia y de daño irreparable.

## **II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES**

4. En su comunicación inicial de 30 de enero de 2014, los solicitantes dividieron sus argumentos de la siguiente manera:

Presunto marco fáctico alegado por los solicitantes:

Según los solicitantes, el 30 de septiembre de 2010, se habría iniciado una protesta por varios policías, en el marco de la aprobación de varios artículos a la Ley Orgánica de Servicio Público. El Presidente Rafael Correa se habría presentado al "Regimiento Policial Quito N°1", con el propósito de dialogar con los manifestantes.

El Presidente Correa luego del discurso, habría sido abucheado por los manifestantes, habría sufrido agresiones de los manifestantes, siendo trasladado a un hospital, más adelante, el Presidente ha proporcionado entrevistas telefónicas a medios de comunicación y habría "firmado digitalmente el Decreto Ejecutivo 488, declarando el estado de excepción en el país". Después de estos presuntos hechos, se habrían registrado "numerosos incidentes, dejando como resultado decenas de heridos", cinco muertos, en la capital y otros cinco en Guayaquil, saqueos y el caos generalizado en la urbe.

Asimismo, habrían existido 274 heridos, según los reportes del Ministerio de Salud de aquel día".

ii) El 4 de agosto de 2011, el señor José Cléver Jiménez, actuando en su calidad de asambleísta, junto con los demás propuestos beneficiarios, habrían presentado una denuncia ante la Fiscalía General "para que se investiguen los presuntos hechos suscitados el 30 de septiembre de 2010 y si existía responsabilidad en los mismos por parte del Presidente de la República Rafael Correa y otros". La denuncia se habría basado en los "delitos tipificados en los artículos 128, 135, 137, 138 y 146 del Código Penal, así como los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional".

iii) La demanda presuntamente habría sido archivada por la Corte Nacional de Justicia, quien la habría calificado de "maliciosa y temeraria". Posteriormente, el Presidente Rafael Correa habría iniciado un juicio contra los autores de la denuncia por "injuria judicial", de acuerdo con el artículo 494 del Código Penal. Dicho artículo señalaría que; quienes "hubieran propuesto una acusación judicial, o hecho denuncia, que no hubiesen sido probadas durante el juicio" podrán ser reprimidos con penas de hasta tres años de prisión.

iv) El 16 de abril de 2013, la Corte Nacional de Justicia emitió la sentencia condenatoria y, posteriormente, el 24 de julio de 2013, rechazó los recursos de nulidad y apelación interpuestos por los acusados, confirmando la sentencia de primera instancia. Ante dicha decisión, se habría interpuesto el recurso de casación.

El 14 de enero de 2014, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador habría rechazado el recurso y confirmó la sentencia referida. Las condenas para los propuestos beneficiarios serían: i) para el asambleísta Cléver Jiménez y el periodista Fernando Alcibíades Villavicencio, un año y medio de prisión, dichas penas "deberán ser cumplidas en el Centro de Rehabilitación Social de Pichincha"; y ii) para el dirigente sindical Carlos Eduardo Figueroa, a seis meses de cárcel. Adicionalmente, la sentencia los condena al pago de una reparación económica, equivalente al salario mensual del presidente Rafael Correa, por cada uno de los meses transcurridos desde la presentación de la denuncia en su contra (el 4 de agosto de 2011) y hasta la notificación de la sentencia (14 de enero de 2014). Así también, la sentencia dispuso que los sentenciados deberían ofrecer disculpas públicas en medios de comunicación escritos, televisivos, entre otros, al Presidente Rafael Correa y publicar en cuatro medios de prensa un extracto de la sentencia, además del pago de los honorarios del abogado del Presidente. Los solicitantes destacan que, en

el caso del señor Jiménez Cabrera, la condena penal implica "la pérdida de su calidad de asambleísta".

v) Los solicitantes alegan que en el marco de dichos procesos judiciales existieron presuntas faltas al debido proceso, entre otras, falta de independencia de los jueces que habrían conocido los asuntos, errónea aplicación del derecho, no se habría seguido el procedimiento establecido normativamente para levantar inmunidad parlamentaria al señor Cléver Jiménez, que la determinación de "malicia y temeridad" de la denuncia presentada por los propuestos beneficiarios debió haber sido establecida por un juez de garantías penales, entre otras alegaciones

b. Respecto de los alegatos sobre presunto riesgo a la vida e integridad personal, los solicitantes señalaron que: i) De acuerdo a la solicitud, a lo largo del procedimiento supuestamente habrían existido múltiples pronunciamientos públicos por parte del Presidente Correa, refiriéndose a los propuestos beneficiarios de "manera peyorativa y sugestiva con respecto a su culpabilidad, aun cuando la misma no habría sido determinada". ii) El 15 de octubre de 2013, el señor Cléver Jiménez habría sido abordado por un asambleísta, quien de manera reservada, le habría mencionado "te pido que salgas de inmediato del país, pues el plan del gobierno es ejecutoriar la sentencia en los próximos días con el objeto de meterte preso. Una vez preso, el plan es humillarte, vejarte, para así forzarte a que en la primera semana te disculpes con el Presidente,

pidiéndole perdón. Si así lo haces, el Presidente te va a indultar, con lo cual saldrás libre, en caso que no le pidieras perdón, el paso siguiente sería eliminarte dentro de la cárcel forjando un amotinamiento entre reclusos, para que todo parezca como un hecho fortuito". El 23 de octubre de 2013, un periodista le habría indicado que una persona que trabaja en el Ministerio del Interior, le habría manifestado que Cléver Jiménez es "una persona incómoda" por las denuncias "por corrupción interpuestas por éste. Por este motivo, en el citado Ministerio tendrían un plan listo para eliminarte".

iii) El 26 y 27 de diciembre de 2013, se habría realizado un allanamiento en la oficina parlamentaria de Cléver Jiménez y en la vivienda del señor Fernando Villavicencio Valencia, por miembros de la Fiscalía General, miembros de la fuerza élite de la Policía Nacional y del Grupo de Intervención y Rescate (GIR). En la tarde del día 27 de diciembre de 2013, habrían allanado la vivienda de Cléver Jiménez. En dicho allanamiento, los agentes de la fuerza pública presuntamente se habrían llevado los computadores, tabletas, teléfonos celulares y documentación del propuesto beneficiario. El operativo que se habría realizado en la casa del señor Villavicencio se habría ejecutado en presencia de los hijos menores y de su esposa, sin la presencia de un abogado defensor. En particular, los solicitantes destacan que la irrupción en el domicilio del señor Villavicencio se habría producido de forma violenta, en vista que los agentes de la fuerza pública habrían entrado fuertemente armados,



presuntamente rompiendo la puerta del domicilio, los solicitantes destacan que los señores Jiménez y Villavicencio nunca habrían sido informados de los motivos por los cuales se habría iniciado una investigación en la Fiscalía, los solicitantes indican que, de acuerdo a información disponible en la prensa, se habrían enterado que estarían acusados de "hackear la cuenta" del correo electrónico del Presidente Correa. iv) El 24 de enero de 2014, mientras el señor Cléver Jiménez "se encontraba haciendo una parada en la vía Cuenca- Guacalaceo, su vehículo habría recibido un disparo en el parabrisas trasero. Al momento del suceso Jiménez y su comitiva se encontraban fuera del vehículo, con lo cual no pudieron identificar a los presuntos agresores".

C. En relación con los argumentos relacionados con los requisitos de gravedad, urgencia y daño irreparable, los solicitantes alegan que los propuestos beneficiarios enfrentarían una condena privativa de libertad y el pago de una multa exorbitante, en el marco de un proceso presuntamente Inconstitucional. Dicho proceso presuntamente evidenciaría faltas al debido proceso y criminalizaría acciones que constituyen derechos consagrados en la Convención Americana. En tal sentido, afirman que la posible privación de la libertad tendría las siguientes consecuencias: i) la pérdida del cargo del Asambleísta Cléver Jiménez, lo cual causaría un "grave daño irreparable a los derechos políticos del señor Jiménez, y una afectación a la posibilidad de ser

representados en el órgano legislativo a los ciudadanos que mediante su voto eligieron al señor Jiménez para ocupar este cargo"; ii) "un posible atentado contra la vida y la Integridad personal del señor Jiménez"; iii) la "imposibilidad de investigar actos de corrupción y denunciarlos a la opinión pública, en el marco de su actividad periodística o como actos en la política nacional. Con ello, se configuraría un daño grave e irreparable al derecho a la libertad de expresión tanto del señor Villavicencio, como de la sociedad ecuatoriana en general, que en conjunto se verían privados de recibir la información que el señor Villavicencio brinda regularmente por asuntos de interés público"; iv) "la condena generaría un efecto intimidador" a los propuestos beneficiarios, "así como para toda la sociedad al criminalizarse el derecho fundamental de acceder a la justicia". En particular, "de solicitar a los tribunales nacionales que analicen un hecho a la luz de la normativa nacional e internacional para determinar la existencia de posibles responsabilidades penales de altos funcionarios públicos en el marco de una situación de especial interés nacional"; v) la "urgencia de la situación se evidencia en el hecho de que la Corte Nacional de Justicia ha ratificado la sentencia condenatoria en contra de las tres víctimas, con lo cual, como hemos señalado oportunamente, será cuestión de días para que se ejecute la misma y se vean injusta, ilegal y arbitrariamente privados de libertad"; vi) un daño irreparable se materializaría en el momento en que se ejecute la sentencia, especialmente, "puesto que una vez ingresados a un centro

penitenciario se estaría desviándolos de su proyecto de vida, y afectaría, en el caso del señor Jiménez su derecho a ejercer como asambleísta, cargo adquirido por votación popular"; vii) en el caso del señor Villavicencio, afirman que "no será posible que investigue sobre hechos de interés público, ni contribuya al debate democrático en el Ecuador".

5. El 6 de febrero de 2014, se trasladó la comunicación presentada por los solicitantes al Estado, con un plazo de 48 horas, en vista de la alegada urgencia del asunto.

6. El 8 de febrero de 2013, el Estado presentó un informe solicitando una prórroga "no menor a quince días". En tal comunicación, el Estado señaló: i) que "no existe ningún tratado internacional que faculte a la CIDH a tramitar tal pretensión, que la Comisión ilegítimamente se ha arrogado funciones, en base a un reglamento aprobado por ella misma; ii) "el Estado ecuatoriano con preocupación mira cómo la CIDH tramita interesadamente peticiones realizadas por actores identificados con grupos de oposición a la política gubernamental"; iii) el Estado cuestionó a la CIDH tramitan con tanta rapidez el requerimiento, aduce que pretenden hacer daño deliberadamente al Gobierno; iv) respecto a la notificación del 6 de febrero de 2014, en la cual se proporciona un plazo de 48 horas, indica que su parcialización y evidente interés en hacer daño al Ecuador"; v) sostiene que, "el plazo razonable para que el Estado pueda responder motivadamente al análisis de estas condiciones, debe ser proporcional a

la cantidad y cualidad de la información aportada por los peticionarios de las medidas cautelares"; vii) recalca la falta de competencia en torno a lo solicitado, y, se solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fijar un plazo razonable no menos a 15 días".

7. El 14 de febrero de 2014, la CIDH proporcionó una prórroga de 15 días al Estado.

8. El 28 de febrero de 2014, el Estado presentó su respuesta. Que se resumen así: Respecto a la vinculatoriedad de las medidas cautelares, Ecuador recalca el "cuestionado sistemáticamente la legitimidad de la facultad de la CIDH para conocer y otorgar medidas cautelares en el presente caso". "Las obligaciones internacionales nacen de la voluntad de los Estados expresados a través de la suscripción y ratificación de los Tratados Internacionales, por lo cual la Convención Americana sería el único instrumento que satisface con esta condición jurídica; a diferencia de las medidas cautelares que responden solamente a la unilateral decisión tomada por la Comisión Interamericana que actúa basada en un Reglamento.

B. En cuanto a los procesos judiciales, el Estado afirma que: i) El presente asunto se remonta al 4 de agosto de 2011, cuando los propuestos beneficiarios presentaron a la Fiscalía General del Estado una denuncia

que supuestamente tenía la intención de investigar "presuntos hechos en los que el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, tendría responsabilidad por un supuesto crimen de lesa humanidad cometido dentro de los hechos del 30 de septiembre del 2010 en la ciudad de Quito". La Fiscalía General habría iniciado la investigación de acuerdo a la normativa vigente en Ecuador, concluyendo en la "inexistencia de elementos de convicción que permitan establecer responsabilidad del Presidente de Ecuador". El 9 de mayo de 2012, el Conjuetz Nacional ordenad el archivo la denuncia y la califica de "maliciosa y temeraria", de acuerdo al Código de Procedimiento Penal. ii) El 24 de julio de 2012, el Presidente Rafael Correa habría interpuesto una querrela por el delito de injuria, tipificado y sancionado en el artículo 494 del Código de Procedimientos Penal, en contra de los propuestos beneficiarios. El 9 de abril de 2013, los propuestos beneficiarios interpusieron una demanda de recusación contra la Juez de Primera Instancia, en razón del fuero del señor Cléver Jiménez Cabrera. **Dicha demanda de recusación habría sido inadmitida el 10 de abril de 2013,** El 16 de abril de 2013, se habría dictado sentencia condenatoria en contra de Fernando Alcibíades Villavicencio, Cléver Jiménez Cabrera y Carlos Eduardo Figueroa. "Dictaminando para los dos primeros la pena de un año y medio de prisión, y multa de treinta y un dólares de los Estados Unidos de América ; y para el tercero, 6 meses de prisión y multa de ocho dólares de los Estados Unidos de América". El 18 de abril de 2013, se

habría presentado recursos de aclaración y ampliación de la sentencia, los cuales habrían sido resueltos y negados el 24 de abril de 2013. El 26 de abril de 2013, los propuestos beneficiarios habrían interpuesto los recursos de nulidad y apelación de la sentencia de primera instancia, siendo declarados sin lugar el 26 de septiembre de 2013. El 10 de octubre de 2013, los propuestos beneficiarios habrían presentado un recurso de casación. El 29 de enero de 2014, el Tribunal de Casación habría declarado "por unanimidad improcedente el recurso de casación". iii) El 31 de enero de 2014, Fernando Alcibíades Villavicencio y Cléver Jiménez Cabrera habrían presentado un recurso de aclaración y ampliación de la sentencia. El 1 de febrero de 2014, Carlos Eduardo Figueroa también presentó un recurso de aclaración y ampliación a la sentencia. El 3 de febrero de 2014, Carlos Eduardo Figueroa presentó una demanda de recusación en contra de los jueces que sustanciaron el recurso de casación. El mismo día, los propuestos beneficiarios, habrían presentado ante el Tribunal de Casación, "un pedido de consulta a la Corte Constitucional" para aclarar si el artículo 39.1 del Código de Procedimiento Penal sería contrario al artículo 168 y 82 de la Constitución, "a fin de conocer en cuál de estos ámbitos se encuentra el derecho más favorable". El Estado sostiene que actualmente este pedido de consulta se encuentra pendiente de despacho, hasta que se resuelva sobre la recusación presentada;" y que "las propias maniobras dilatorias de los peticionarios impiden a la administración de justicia atender su

pedido", En particular, el Estado sostiene que "la maliciosa dilación del proceso a consecuencia de la recusación presentada por los solicitantes, evidentemente suspende la posibilidad de que los jueces recusados puedan resolver el recurso de aclaración y ampliación". iv) En cuanto a los recursos de aclaración y ampliación pendientes, indica que la ampliación tiene por finalidad "suplir cualquier omisión en la que se incurra en una sentencia, y que recurso de rectificación "tiene como finalidad "esclarecer los puntos oscuros o ambiguos de una providencia, y rectificar los errores en los cálculos matemáticos o en las referencias que consten en el acto jurídico impugnado". v) El Estado afirma que están disponibles los recursos extraordinarios de revisión y acción extraordinaria de protección.

C. Respecto de los presuntos allanamientos alegados por los solicitantes, el Estado sostiene que: i) De acuerdo a información proporcionada por la Procuraduría General del Estado, existirían indicios de que Cléver Jiménez Cabrera y Fernando Villavicencio Valencia contarían con información confidencial del Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República. Debido a lo anterior, el 11 de diciembre de 2013, el Secretario General Jurídico de la República del Ecuador habría solicitado al Fiscal General del Estado requerir a un juez de garantías penales la el allanamiento de los inmuebles de los señores Clever Jiménez Cabrera y Fernando Villavicencio Valencia, "el fin era incautar toda la información que pueda ser considerada como correspondencia privada del Presidente

de la República o cualquier autoridad pública, albergada dentro de computadoras, teléfonos inteligentes, tarjetas de memoria y demás medios de almacenamiento de datos, documentación impresa, para inmediatamente después, realizar un peritaje informático de extracción de la información contenida en las mismas", ii) "Las alegaciones sobre inconstitucionalidad e ilegalidad de la diligencia de allanamiento practicada por la Fiscalía General del Estado, se sostiene que son claramente infundadas y no generaron ningún tipo de vulneración a los derechos de las personas, menos aún a los derechos de las niñas o niños que se encontraban en el domicilio de uno de los peticionarios, pues el Estado en virtud del interés superior del niño toma y tomó, todas las precauciones necesarias para no afectar a su entorno familiar".

D. En relación con los alegados supuestos de actos de hostigamiento y amenazas en contra de los propuestos beneficiarios, el Estado indica que:

i) La aseveración del señor Jiménez sobre el supuesto hostigamiento efectuado por el Presidente Constitucional de la República no es procedente, pues, el señor Jiménez incorpora como supuesta prueba, un fragmento de un enlace Ciudadano que no es otra cosa que un acto público regular de rendición de cuentas del Gobierno de la República del Ecuador", un discurso que se sostiene es protegido por la jurisprudencia interamericana, y además es un acto necesario dentro de un proceso democrático transparente y participativo". ii) En cuanto a las afirmaciones



de los solicitantes respecto de la alegada situación de riesgo, el Estado sostiene que: a) sobre el supuesto plan para "la humillación y vejación del señor Jiménez" que se habría comentado en una supuesta conversación con un líder de oposición, indica que "esta conversación no es una fuente fiable no evidencia ningún dato certero sobre la situación de una potencial amenaza"; b) en cuanto a la supuesta conversación entre el señor Jiménez con una periodista de la ciudad de Quito respecto de un supuesto "plan para eliminar al ciudadano Jiménez", afirma que "no se señala ni vagamente en qué contexto habría ocurrido la conversación"; c) en cuanto al supuesto atentado de 24 de enero de 2014, se indica que la Fiscalía del Cantón Gualaceo no habría recibido una denuncia al respecto. En tal sentido, el Estado indica que "curiosamente una semana después de lo ocurrido el señor Jiménez, presenta una denuncia ante la Fiscalía General del Estado con sede en la ciudad de Quito", desprendiéndose la ausencia de la supuesta gravedad y urgencia alegada". El Estado "alerta a la CIDH sobre el abuso de petición de medidas cautelares basado en simples afirmaciones e infundadas versiones sobre hechos no verificados, como se demostró en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General del Estado que derivó en la declaratoria de malicia y temeridad realizada por el Conjuez Nacional".

e. Respecto a los requisitos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH, afirma que "los peticionarios han tenido pleno acceso a recursos, diligencias y procedimientos constitucionales y legales", "La malicia y temeridad al denunciar un hecho por el contrario, constituye un mal uso del derecho, y su falta de sanción por parte de la justicia, sí afecta al acceso a la justicia por parte de los ciudadanos en general". En cuanto a la urgencia, "el Estado recuerda que de producirse una detención por efectos del cumplimiento de la sentencia, le corresponde al mismo Estado, garantizar todos los elementos jurídicos que componen el debido proceso entendido como un derecho aplicado y a la vez autónomo, que salvaguarda derechos humanos", a la luz del artículo 7 de la Convención Americana, Sobre el requisito de irreparabilidad, considera que la concepción de los solicitantes sobre daño irreparable "no examina en justicia el efecto jurídico penal de la ejecución de la sentencia que es el resultado jurídico de un debido proceso sustentando en el esquema acusatorio penal que brindó las garantías judiciales suficientes a las partes, pero que en su etapa final tiene como efecto inevitable el cumplimiento riguroso de su mandato que no es otro que promover la prevención social a través del cumplimiento de la pena". En estas circunstancias, afirma que "en esta etapa del procedimiento, es improcedente valorar cuestiones de fondo sobre el caso, en particular sobre si existió o no violación a derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos", "El Estado

ecuatoriano quiere alertar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la clara motivación política y la manifiesta mala fe por parte de los solicitantes de las medidas cautelares al haber acusado al Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, aduciendo un supuesto crimen de lesa humanidad, situación jurídica que fue desechada en su totalidad por las diferentes Instancias de la justicia doméstica",

9. En comunicaciones de 9 y 27 de febrero de 2014; y 17 y 19 de marzo de 2014, los solicitantes reiteraron los presuntos hechos señalados inicialmente. En particular, que: i) respecto de los recursos pendientes de aclaración y ampliación de la sentencia, en providencia de 13 de marzo de 2014 se habría desestimado las pretensiones de los solicitantes y remitido el expediente a la Jueza de primera instancia para que se ejecute la sentencia en contra de los propuestos beneficiarios; ii) se han agotado todos los recursos disponibles. En tal sentido, que estaría por ejecutarse las sentencias que los condenan a privación de la libertad y al pago de una indemnización de \$140,000; iii) la situación de extrema gravedad, urgencia y daño irreparable han sido plenamente sustentados en los documentos anteriores. Por tanto, los solicitantes afirman que esta situación adquiere "una mayor dimensión ante la inminencia de la ejecución de la sentencia que claramente vulnera derechos fundamentales",

### **III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

10. Desde su creación, la Comisión ha venido cumpliendo con el mandato de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos" en los términos del artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, y de asistir a los Estados a cumplir con su ineludible deber de protección. Desde hace más de 30 años, la CIDH ha implementado la práctica de requerir a los Estados, de manera urgente, la adopción de medidas de protección con el fin de prevenir daños irreparables y violaciones a derechos humanos de personas o grupos de personas. La consagración de dicho mecanismo en el Reglamento de la CIDH y su desarrollo procedimental progresivo, a través de la práctica, responden al patrón histórico de construcción de mecanismos de protección propio del Sistema Interamericano y que también poseen otros sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. Dicha provisión emana de la función de la CIDH de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados partes, establecida en el artículo 18 del Estatuto de la Comisión y el artículo 41 de la Convención Americana y descansa en la obligación general que tienen los Estados de respetar los derechos humanos y de cumplir de buena fe con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y la Carta de la OEA, De igual manera, el artículo XIV de la "Convención interamericana sobre

Desaparición Forzada de personas", contempla también el mecanismo de medidas cautelares. En este escenario, la Asamblea General de la OEA, en reconocimiento del valor esencial de las labores que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha "alentado a los Estados miembros a dar seguimiento a las recomendaciones y medidas cautelares de la Comisión"

11. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (effetutile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con

las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

a) La "gravedad de la situación", significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano; b) La "urgencia de la situación" se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y c) El "daño irreparable" significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización,

12. En razón de los requisitos mencionados y la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión desea señalar que en el presente asunto corresponde exclusivamente valorar las solicitudes e información aportada en relación con los requisitos de gravedad, urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables. A este respecto, la CIDH estima necesario precisar que no es un tribunal o una instancia interna orientada a determinar la responsabilidad penal, administrativa o disciplinaria de personas, Asimismo, la CIDH no se encuentra llamada a analizar los presuntos hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, En

consecuencia, la Comisión examinará, a la luz del artículo 25 de su Reglamento, la solicitud presentada en relación con; i) el derecho a la libertad de expresión; y ii) los derechos a la vida e integridad personal.

#### **A. Derecho a la Libertad de Expresión**

l) Antecedentes sobre el otorgamiento de medidas cautelares relacionados con libertad de expresión.

13. La CIDH ha otorgado consistentemente medidas cautelares para proteger la libertad de expresión de las personas. Específicamente, las medidas cautelares otorgadas por esta causa se refieren en general a la protección de la vida y la integridad de una persona amenazada por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y a la orden de captura o la condena penal de una persona originadas en el ejercicio de la libertad de expresión sobre asuntos de relevancia pública o funcionarios públicos, entre otros.

14. En efecto, uno de los criterios asumidos por la CIDH para el otorgamiento de medidas cautelares consiste en que decisiones judiciales que ordenan la detención de las personas o las condenan penalmente, directa o indirectamente, como efecto de expresiones realizadas contra funcionarios públicos, podrían ocasionar un daño grave e irreparable.

15. En este sentido, en 2012 la Comisión analizó y otorgó medidas cautelares para el caso de Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga, y el diario El Universo. En este precedente reciente, la Comisión evaluó la procedencia de una solicitud de medidas cautelares destinadas a suspender - mientras realizaba una audiencia sobre el asunto- los efectos penales y civiles de una sentencia condenatoria por injurias calumniosas promovida por el presidente de Ecuador, Rafael Correa, que condenó a los propuestos beneficiarios a tres años de prisión y al pago de 40 millones de dólares de indemnización. La demanda por injurias se originó en una columna de opinión publicada por el periodista Emilio Palacio en el diario El Universo en 2011, titulada "No a las Mentiras". El 15 de febrero de 2012 la Corte Nacional de Justicia de Ecuador dejó en firme la condena penal y civil contra los beneficiarios, frente a lo cual éstos solicitaron a la CIDH dictar medidas cautelares. En respuesta a esta solicitud, el 21 de febrero de 2012, la Comisión decidió otorgar las medidas y "solicitó al Gobierno de Ecuador que suspenda de inmediato los efectos de la sentencia del 15 de febrero de 2012, a fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión", puesto que "los hechos denunciados a la Comisión podrían constituir daños irreparables al derecho de libertad de expresión" de los beneficiarios.



16. Asimismo, la CIDH convocó a una audiencia el 28 de marzo de 2012, con el fin de recibir información de las partes sobre la adopción y vigencia de estas medidas cautelares. Posteriormente, la CIDH levantó las medidas y archivó el expediente, tras una solicitud de levantamiento presentada por los beneficiarios en la que informaron sobre el cese de "las causas de urgencia inmediata que las motivaron" dado que el presidente decidió "perdonar" a las cuatro personas condenadas, En vista del levantamiento de las medidas cautelares, la CIDH decidió además cancelar la audiencia programada para el 28 de marzo de 2012,

17. En el asunto Herrera Ulloa y el diario La Nación, respecto de Costa Rica, se produjo una sentencia penal contra el periodista por publicar varios artículos supuestamente difamatorios sobre un funcionario público. La sentencia condenó al periodista a la pena de 120 días multa, e Implicó su inscripción en el Registro Judicial de Delincuentes". El 1 de marzo de 2001, la Comisión solicitó al Estado de Costa Rica "suspender la ejecución de la sentencia condenatoria hasta que la Comisión examinara el caso, abstenerse de realizar cualquier acción dirigida a incluir al periodista Herrera Ulloa en el Registro Judicial de Delincuentes de Costa Rica y abstenerse de realizar cualquier acto o actuación que afecte el derecho a la libertad de expresión del mencionado periodista y del diario "La Nación". La CIDH entendió que la ejecución de la sentencia vaciaría de sentido la decisión de fondo y causaría un daño irremediable no solo

respecto del derecho a la libertad de expresión del periodista, el diario, sus pares y la sociedad en su conjunto, sino del propio Estado quien tendría que reponer con recursos públicos la indemnización que se pagaría al presunto damnificado por la noticia objeto de juicio. Ante el incumplimiento por parte del Estado de las medidas solicitadas, la Comisión solicitó medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

18. La Corte ordenó suspender la ejecución de los efectos penales de la sentencia y ordenó que dicha suspensión se mantuviese hasta que el caso fuera resuelto de forma definitiva ante el sistema interamericano. En la decisión sobre medidas provisionales, la Corte se refirió a la imposibilidad de separar la libertad de expresión del ejercicio profesional de los periodistas y consideró que tomando en cuenta que (i) el desempeño del periodista depende de su credibilidad, y (ii) el hecho de que el delito imputado se relacione con el ejercicio de su profesión, la ejecución de la sentencia causaría un daño irreparable al periodista Herrera Ulloa, que afectaría su ejercicio profesional y generaría un inminente daño irreparable a su honra.

19. En el asunto Tristán Donoso, el Fiscal General de Panamá habría acusado por difamación y calumnia al señor Tristán Donoso por haber denunciado públicamente la presunta intervención, grabación y

publicación llamadas telefónicas por parte del referido Fiscal. El señor Tristán fue absuelto en primera instancia, sin embargo la decisión fue revocada en apelación y éste fue sentenciado a pagar una suma dineraria que de no ser pagada se convertiría en una pena privativa de libertad por el término de 18 meses. El incumplimiento del pago por parte del señor Donoso resultó en que se ordenara su detención. Ante esta situación, el 15 de septiembre del 2005 la Comisión decidió otorgar medidas cautelares a favor del señor Tristán Donoso, para lo cual "solicitó al Estado panameño la suspensión de la ejecución del fallo (la detención) hasta tanto la Comisión Interamericana concluyera el examen del caso y adoptara el respectivo informe de fondo, en aplicación del precedente establecido por la Corte Interamericana en el caso de Lo Nación, donde se ordenó la suspensión de la ejecución de una sentencia judicial"

20. En otro caso que implicaba al Procurador General de la Nación de Panamá, la Comisión otorgó, el 7 de julio de 2000, medidas cautelares a favor de Carlos A. Singares Campbell, director del diario El Siglo. En esta ocasión la Comisión "solicitó al Estado que dejase sin efecto la orden de arresto y que garantice el derecho a la integridad personal y a la libertad de expresión" del señor Singares Campbell, quien habría sido detenido por violación a las leyes de desacato, luego de la publicación de un artículo periodístico crítico que involucraba posiblemente al Procurador

General de la Nación, señor José Antonio Sossa, en actos contrarios a la ley.

21. Asimismo, el 18 de junio de 1999, la Comisión solicitó al Gobierno chileno la adopción de medidas cautelares a favor de Bartolo Ortiz y Carlos Orellana, directivos del Editorial Planeta quienes fueron detenidos el 16 de junio de 1999 como consecuencia de la publicación del "Libro Negro de la Justicia Chilena" escrito por la periodista Alejandra Matus y publicado por dicha Editorial. Ortiz y Orellana fueron puestos en libertad el mismo 18 de junio de 1999. El 19 de julio de 1999, la Comisión amplió las medidas cautelares para incluir a la autora de la obra, Alejandra Matus, solicitando garantías para su seguridad e integridad personal, así como para su derecho a la libertad de expresión y de propiedad intelectual. Matus había viajado fuera de Chile desde el 13 de abril de 1999 por temor a ser detenida.

22. El 7 de febrero de 2001, la Comisión adoptó medidas cautelares a favor del periodista Pablo López Ulacio, director y propietario del semanario La Razón en Venezuela, entendiendo que se encontraba en "una situación de grave riesgo". La CIDH solicitó al Estado "que cese el hostigamiento contra la libertad de expresión del periodista y en consecuencia, se levante la medida de censura previa que pesa en su contra", así como que "adopte todas las medidas que se requieran para

asegurar el ejercicio del derecho a la libertad personal, y del derecho a las garantías judiciales del señor Pablo López Ulacio". El periodista había sido demandado por el presidente de la empresa Multinacional de Seguros, propietario de la principal aseguradora del Estado, a quien el diario señaló como financiador de la campaña presidencial, y lo acusó de beneficiarse con los contratos de seguros del Estado. En virtud de estos hechos, el Juez competente había prohibido que el periodista volviera a mencionar a dicho empresario y ordenado su detención preventiva. Antes de dictarse la orden de privación de libertad y antes del otorgamiento de las medidas cautelares de la CIDH, el señor López Ulacio salió del país.

23. En Perú, el 6 de marzo de 1998, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor del señor Baruch IvcherBronstein bajo el presupuesto de que la apertura de un proceso penal y la orden de captura en su contra, estaban directamente relacionados en su caso con la violación de la libertad de expresión y "requirió al Estado que mientras el caso del señor Ivcher se encuentre pendiente de decisión ante la CIDH, se abstenga de tomar o de llevar a cabo cualquier acto o medida que agrave su situación, incluyendo la revocación de la orden de captura a través de interpol", IvcherBronstein, naturalizado peruano, era accionista mayoritario de un canal de televisión en Perú. Dicho canal transmitía un programa crítico del gobierno peruano, como resultado de lo cual el Estado le

revocó la nacionalidad al señor Ivcher y le quitó el control accionario del canal.

El 5 de febrero de 1998 la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros denunció al señor Ivcher por la comisión del delito "Contra la Administración de Justicia" en agravio del Estado, y el mismo 5 de febrero el Juzgado Penal Especializado en Delitos Tributarios y Aduaneros emitió auto apertorio en este proceso".

24. Existen al menos tres razones para diferenciar los casos en los cuales la CIDH ha otorgado de manera consistente medidas cautelares para quienes han sido objeto de orden de captura por haberse expresado críticamente respecto de un funcionario público de otros casos de personas que han solicitado medidas cautelares para suspender la ejecución de decisiones judiciales".

25. En efecto, en los casos mencionados en los párrafos anteriores, se está ante una condena penal o una orden de captura que, en principio, se origina en el ejercicio de un derecho fundamental en un campo especialmente protegido (la libertad de expresión respecto de funcionarios públicos y el derecho a presentar denuncias contra autoridades) que, a su turno, es una de las bases para el funcionamiento adecuado de cualquier democracia. En ese sentido, se cumplen dos condiciones que no estarían

presentes en otros casos: (1) existe una conexidad evidente entre la conducta protegida (el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a presentar denuncias contra autoridades} y la condena o la orden de captura y (2) la ejecución de la sentencia penal tendría un efecto pluriofensivo porque no solo podría afectar la libertad personal sino el derecho a la libertad de expresión de la persona encarcelada, sus pares y la sociedad en su conjunto.

De igual forma, en el marco del estudio la petición presentada por Tulio Alberto Álvarez contra Venezuela, la CIDH solicitó al Estado la suspensión de los efectos de la condena penal contra el señor Álvarez por difamación a raíz de la publicación de un texto sobre un alegado desvío de fondos públicos. El 25 de septiembre de 2006 la CIDH solicitó al Estado venezolano "la adopción, sin dilación, de cuantas medidas fueran necesarias para dejar sin efectos la ejecución de la sentencia del Juzgado Noveno de Primera instancia en Funciones de Ejecución del 3 de Julio de 2006, hasta que el caso fuese resuelto de manera definitiva por los órganos del sistema interamericano"

## **II) ANÁLISIS RESPECTIVO**

26. Teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente señalados la Comisión entra a analizar los requisitos establecidos por el artículo 25 de

su Reglamento, es decir la gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable.

Como punto previo, la CIDH recuerda que según el artículo 25 (8) de su Reglamento "el otorgamiento de estas medidas y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables".

27. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la gravedad de la situación se refiere al "serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano". En asuntos como el presente, la Comisión ha reconocido que la gravedad de la situación resulta del impacto en el ejercicio de los derechos fundamentales amenazados -la libertad de expresión y el derecho de petición - así como de los efectos sistémicos de la sanción.

28. La CIDH observa que los propuestos beneficiarios Clever Jiménez y Fernando Alcibíades Villavicencio fueron condenados a una pena efectiva de 18 meses de prisión por el delito de "injuria judicial" por expresiones contenidas en una denuncia interpuesta contra el Presidente



de la República de Ecuador ante la Fiscalía General de la Nación. El dirigente sindical Carlos Eduardo Figueroa fue condenado a seis meses de cárcel. Asimismo, se advierte que los propuestos beneficiarios fueron condenados adicionalmente al pago de una reparación económica equivalente al salario mensual del presidente Rafael Correa, por cada uno de los meses transcurridos desde la presentación de la denuncia en su contra (el 4 de agosto de 2011) y hasta la notificación de la sentencia.

29. La Corte Interamericana ha señalado reiteradamente que "el Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades". En todos los casos conocidos por este tribunal que involucraron expresiones sobre asuntos de interés público, el establecimiento de este tipo de sanciones fue considerado desproporcionado, dada la elevada gravedad de la medida. En el caso Kimel Vs. Argentina, por ejemplo, la Corte Interamericana consideró que "las consecuencias del proceso penal en sí mismo, la imposición de la sanción, la inscripción en el registro de antecedentes penales, el riesgo latente de posible pérdida de la libertad personal y el efecto estigmatizador de la condena penal impuesta al señor Kimel demuestran que las responsabilidades ulteriores establecidas en este caso fueron graves". Incluso valoró la gravedad de la multa impuesta "dada su alta cuantía respecto a los ingresos del beneficiario".

30. Asimismo, la Comisión y la Corte Interamericana han sostenido que resulta desproporcionado dada su gravedad, el uso del derecho penal para proteger la honra de servidores públicos frente a las denuncias relacionadas con el ejercicio de sus funciones, formuladas ante las autoridades correspondientes.

31. La CIDH ha entendido que la gravedad se refiere también al efecto silenciador que este tipo de decisiones pueden tener sobre el debate público y el control democrático a la gestión de un gobernante. Para la Comisión, la imposición de sanciones penales por las expresiones utilizadas en las denuncias ante las autoridades puede conducir a impedir o inhibir el control social sobre los funcionarios públicos.

32. En el presente asunto la gravedad se define por la severidad de las condenas penales y civiles impuestas a los propuestos beneficiarios por expresiones utilizadas al denunciar, ante las autoridades correspondientes, hechos que a su entender configuraban conductas punibles realizadas por el Presidente, en el ejercicio de su cargo. Según fue informado por los solicitantes, la ejecución de la sanción a prisión tendría como efecto la interdicción del reo y la suspensión de los derechos de ciudadanía durante todo el tiempo que dure la condena, con lo cual el asambleísta Cléver Jiménez perdería su investidura. Asimismo, dicha ejecución puede tornar ilusorio el ejercicio del derecho a expresarse

y a formular denuncias, a través de recursos legalmente establecidos, contra las máximas autoridades de un Estado. En efecto, esta condena podría conducir un efecto silenciador respecto de todas las personas que estarán sometidas a una constante autocensura antes de denunciar algo que pueda ofender a los más altos funcionarios públicos, Con ello, no solo se podría comprometer la libertad de expresión de las personas condenadas en este asunto sino de la sociedad ecuatoriana en su conjunto.

33. En cuanto a la "urgencia de la situación" el artículo 25 del Reglamento de la CIDH establece que esta "se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar". Al respecto, la Comisión constata que la reclusión en un establecimiento carcelario de las personas condenadas puede materializarse en cualquier momento, en tanto el 13 de marzo de 2014 la Corte Nacional de Justicia dejó en firme la sentencia emitida y ordenó remitir "de inmediato a la autoridad de origen el expediente para el cumplimiento de la sentencia". La CIDH recibió información de público conocimiento, que indica que el 21 de marzo de 2014 la Jueza encargada del asunto habría emitido las boletas de encarcelamiento contra los propuestos beneficiarios.

34. Finalmente, en cuanto a la irreparabilidad, la CIDH observa que en este tipo de asuntos, la sentencia penal tiene un efecto pluriofensivo sobre múltiples derechos y otros bienes jurídicos, que de ser contraria a la Convención Americana resultaría imposible reparar íntegramente con posterioridad. El efecto sistémico sobre las condiciones generales para el ejercicio de los derechos es justamente lo que caracteriza este tipo de asuntos, y permite la adopción de medidas cautelares para evitar que se consume la vulneración de un derecho fundamental alegadamente afectado y se produzca un eventual daño irreparable.

35. En efecto, la imposición de la condena penal privativa de la libertad en el presente asunto genera un grave riesgo de daño irreparable a la libertad de expresión y del derecho de petición en sus dos dimensiones. En su dimensión individual, significaría que los propuestos beneficiarios se encontrarían reclusos en una cárcel, con interdicción de sus derechos políticos, sin la posibilidad de poder continuar trabajando como lo venían haciendo en ejercicio de su libertad de expresión. En el caso del asambleísta Cléver Jiménez, la condena implicaría, además la pérdida de su cargo en la Asamblea Nacional.

36. Adicionalmente, como ya se mencionó, la ejecución de esta decisión no sólo tendría un efecto intimidatorio, respecto de los propuestos beneficiarios, sino respecto de sus pares (periodistas y

legisladores), así como de todas las que pretendan denunciar a funcionarios públicos ante las autoridades competentes. Como indicó la Comisión en el caso *Uzcáteguí vs. Venezuela*, el uso del derecho penal para sancionar expresiones utilizadas en las denuncias ante las autoridades, puede conducir a impedir o inhibir el control social sobre los funcionarios públicos, con lo cual, podría resultar desproporcionado el uso del derecho penal para proteger la honra de servidores públicos frente a las denuncias relacionadas con el ejercicio de sus funciones, formuladas ante las autoridades correspondientes.

37. En similar sentido, la CIDH indicó en el caso *Fontevicchia* que las sanciones ulteriores por la publicación de expresiones de interés público "no sólo impiden que las personas conozcan informaciones relevantes para el ejercicio de sus derechos sino que generan un efecto intimidatorio que contradice la obligación del Estado de establecer un marco institucional en el cual el debate sobre todos los asuntos públicos pueda ser abierto, plural, desinhibido y vigoroso". En su sentencia en el mismo caso, la Corte reiteró lo señalado en el caso *Tristán Donoso*, en el sentido que "el temor a una sanción civil desproporcionada puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitor para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia o publica información sobre un funcionario público, con el resultado evidente y

disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”.

## **B. Derechos a la Vida e Integridad Personal**

38. La Comisión toma nota de la información aportada por ambas partes a la fecha. No obstante, estima que es necesario contar con mayor información sobre las presuntas amenazas, hostigamientos u actos de violencia que los señores Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa estarían presuntamente enfrentando. Adicionalmente, sobre las medidas de protección que el Estado habría ofrecido, ante la alegada situación de riesgo; entre otra información pertinente.

## **IV. BENEFICIARIOS**

39. La solicitud ha sido presentada a favor de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa, quienes se encuentran plenamente Identificados.

## **V. DECISIÓN**

40. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Ecuador que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 14 de enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14

41. La Comisión también solicita al Estado de Ecuador que tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

42. La Comisión desea reiterar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

43. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución al Estado de Ecuador y a los solicitantes.

44. Aprobada a los 24 días del mes de marzo de 2014 por: Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; miembros de la Comisión; José de Jesús Orozco y James Cavallaro.

### **ANÁLISIS DE LA DEMANDA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO**

Para realizar un análisis acorde a esta resolución, se toma en cuenta las aseveraciones de los actores y el demandado.

La demanda presentada por los actores, manifiesta que se les violento derechos consagrados en la Constitución como son las garantías judiciales, principio de legalidad, libertad de pensamiento y expresión.

El principio de legalidad con respecto a la demanda, se puede decir que nuestro país Ecuador, busca armonizar las relaciones y garantías sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos de quienes lo habitan en una marco de profundo respeto a la norma suprema, sin embargo en el presente caso se saltaron el procedimiento que es el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, y se inició con un proceso



igual a cualquier ciudadano existiendo por intermedio una condición reconocida por el Estado que es el ser asambleísta.

Por lo tanto referente a este principio, no se cumplió, ya que a la hora de juzgar al asambleísta no se procedió correctamente, pues no se levantó la inmunidad parlamentaria del asambleísta; lo que deriva en una ilegalidad a todo el procedimiento instaurado.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de las autoridades y se la ejerce a través del poder público y de las formas de participación directa en la Constitución, sin embargo se violentó esta norma de conformidad con el gobierno de turno.

## **EL TRÁMITE DEL PROCESO EJECUTADO**

**La CIDH, acoge la solicitud, realiza un resumen de los hechos con los argumentos de las partes involucradas en relación con el Reglamento que rige para la comisión en artículo 25, y se considera que los peticionarios y demandado han tenido acceso a recursos, diligencias y procedimientos, se analiza los elementos de gravedad y urgencia demandados considerando que la gravedad significa el serio impacto que una acción u omisión puede alcanzar sobre un derecho y la urgencia considera que el riesgo es eminente, así como el daño irreparable que significa el daño o afectación sobre los**

**derechos y que no son susceptibles de restauración alguna. En este contexto la Comisión valora la solicitud e información aportada en relación con los requisitos antes mencionados, y además deja claro que su accionar no es el determinar la responsabilidad penal, sino más bien los derechos que se presume han sido vulnerados, entre los que cita el derecho a la libertad de expresión, y a la vida e integridad personal.**

#### **LA RESOLUCIÓN DE LA DEMANDA O SOLICITUD**

Considerando que la demanda reúne los requisitos de urgencia, gravedad e irreparabilidad establecidos en el artículo 25 del Reglamento se emite la resolución en la que se solicita la inmediata suspensión de los efectos de la resolución emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; así mismo se informa de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las medidas cautelares y en la misma resolución se reitera que el artículo 25 del Reglamento le permite emitir estas medidas y que esto no constituye un pre-juzgamiento.

En este contexto la Comisión notifica de este particular al Estado ecuatoriano para que se cumplan las medidas cautelares; si se analiza el proceso ejecutado no se ha obviado y no se evidencia irregularidad alguna con respecto a lo actuado por la CIDH.

Es importante señalar la CIDH es un organismo Internacional cuya razón de su existencia es la promoción y protección de los derechos humanos, que es avalado por los países que son parte de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos y que posee una estructura, funciones y competencias estatutarias.

El Ecuador al ser un Estado Garantista de derechos, está llamado a cumplir con las medidas dictas por un organismo Internacional sin que esto signifique se lo juzga; pues el orden jerárquico de las leyes están establecidas en la Constitución el artículo 10, de los principios, numerales 3,4,...; sin embargo no existe una fuerza imperante en la Constitución que obligue al Estado a cumplir con las medidas dictadas por los Organismos Internacionales; pues a pretexto de la Soberanía del Estado, se crea e implementan enmiendas a la Carta Magna que responden a intereses del gobierno, más no a la aplicabilidad del concepto de Estado como tal.

Razón por la que el Gobierno rechaza y no cumple las medidas cautelares dictadas en el caso de Cléver Jiménez; pese a que el discurso que se promueve resalta el cumplimiento de los derechos de los colectivos, nacionalidad y el pueblo; en la práctica no se puede evidenciar por que se enmienda las leyes, de tal forma que responsa a un interés momentáneo.

## **7. DISCUSIÓN**

Uno de los principios universales es el respeto irrestricto al carácter universal, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos, como una de las finalidades de avanzar hacia el objetivo de establecer un sistema sudamericano de derechos humanos que garantice los derechos de las personas, de tal forma que la política pública Estatal de los países partes consideren el bienestar de los ciudadanos antes que el interés político, sin embargo en la actualidad no se evidencian el respecto las y garantías de los derechos humanos.

El Ecuador, es parte de los organismos internacionales y miembro activo de la OEA y la ONU, está llamado a defender los derechos de las personas como seres humanos como actor de los organismos multilaterales entre los que se destaca la CIDH, para lo cual debería construir procedimientos y mecanismos eficaces para el cumplimiento y garantía de los Derechos Humanos, visión en la que concuerdan los juristas consultados.

La realidad actual, es la existencial de un caos jurídico en el país; porque la Constitución sostiene que en la aplicación de los derechos también considerarán los instrumentos internacionales; pero en la práctica no se cumple, pues se tiene un claro ejemplo con las medidas dictadas por la Comisión Interamericana de Derecho que emitió una resolución con

medidas cautelares a favor del ciudadano llamado Cléver Jiménez y que el gobierno ecuatoriano no las acata porque insiste en la soberanía del país, y la supremacía de la Constitución; entonces existen dos posiciones contradictorias una que hace referencia a la garantía de los derechos a todo ciudadano sin ningún tipo de discriminación respetando también los instrumentos internacionales y, la otra postura es el no cumplimiento de las medidas dictadas por los organismos internacionales porque no responde a sus intereses del momento.

De la investigación también se desprende, que el Estado vulnera los derechos de los ciudadanos que no concuerdan con la ideología del gobierno y que concurren a la CIDH a solicitar medidas cautelares, pues no las cumple y emite el criterios públicos de su negativa.

Se considera también que la normativa legal para la toma de decisiones respecto de las Medidas Cautelares está en la actualidad en manos del ejecutivo, que pese a reconocer los instrumentos internacionales, no los considera como vinculantes en un momento determinado; por ello surge la necesidad de proponer una reforma a la Constitución para guarde una estrecha armonía con los organismos internacionales y se evite la vulneración de derechos de los demandantes.

El Ecuador en la aplicación de políticas internacionales de Derechos Humanos, tiene profundos desafíos pendientes, la justicia y la reparación por violaciones de derechos de las personas es un reto en tanto y cuanto en el Ecuador sea un Estado de Derecho Constitucional y no transgredan sus propias leyes.

Es importante analizar sí en la actualidad es procedente que los ciudadanos tomen la decisión de acudir a los organismos internacionales o se debe callar y alienarse hasta que se reforme la Constitución ecuatoriana, y se obligue por su propia cuenta al cumplimiento de las medidas dictadas por CIDH para prevenir que una acción que amenace y cause daño irreparable a los derechos humanos.

### **7.1. Verificación de Objetivos**

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, marco teórico, y de campo, con la aplicación de las encuestas y entrevistas, se pudo verificar el cumplimiento de los objetivos generales y específicos, planteados; la contratación de la hipótesis, de lo que se deriva las conclusiones y propuesta respectiva.

### **7.1.1. Objetivo General**

**“Realizar un análisis jurídico del conflicto que genera la vinculación de medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitidas hacia el estado Ecuatoriano”.**

El cuanto al objetivo general se cumple, una vez realizado el estudio jurídico doctrinario a las Medidas Cautelares tomadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, si crea un conflicto entre el Estado y la CIDH, puesto que hasta la presente fecha la aplicación de las medidas cautelares han sido consideradas por parte del Gobierno como secundarias y que no pueden ser aplicables en el sistema ecuatoriano; lo que evidencia un conflicto a más de que los demandantes ya no están seguros de que prevalece la justicia; dejando entrever la vulneración de derechos por acción u omisión de quienes emiten fallos y los que deben cumplir.

Además que todo este análisis estuvo apoyado por la revisión la revisión de la literatura recogiendo los aspectos más importantes respecto de la doctrina, conceptos y normativa contenida en los ítems transcritos, y analizadas desde la perspectiva personal y jurídica.

### 7.1.2. Objetivos Específicos

De conformidad al desarrollo de la investigación, y puntualizando los resultados de la investigación de campo en las respuestas a los encuestados y entrevistados, en especial con la cuarta pregunta planteada, en que los encuestados manifiestan la importancia de que, las medidas cautelares proceden ante la posibilidad de un daño irreparable, y detrás de esta idea subyace una concepción de los daños que puede provocar una violación de derechos humanos, en el sentido de que no todo daño es reversible o cuantificable, por ello existen bienes jurídicos cuya reposición resulta imposible como la vida o la integridad del ser humano, sin embargo, aún en bienes jurídicos como la persona, dependerá de las características especiales del caso concreto para designar al daño al bien jurídico en cuestión como irreparable, donde por sobre todo se garantiza los Derechos Humanos, y así lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**“Analizar el cumplimiento de la normativa, específicamente refiriéndonos al dictamen de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y si cumplen con los requisitos para la imposición de las mismas, del caso en estudio del asambleísta “Cléver Jiménez””**



Del resultado doctrinario, como de la investigación de campo, de acuerdo a la quinta interrogante, así como del análisis del caso del Asambleísta Cléver Jiménez, se puede determinar que, las medidas cautelares proceden ante la posibilidad de un daños irreparable, de forma que las personas acuden a la CIDH, como es el caso del Asambleísta Clever Jiménez, donde subyace una concepción de daños que puede provocar violación de derechos humanos, en el sentido del daño irreversible o cuantificable, ya que existen bienes jurídicos protegidos, como es la vida o la integridad de las personas, como es el caso del Asambleísta, cuyo derecho a su integridad personal y seguridad como ser humano, se halla cubierto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**“Plantear una propuesta de reforma jurídica al Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto al otorgamiento de medidas cautelares a un estado miembro de la misma”**

De acuerdo a los resultados de las entrevistas realizadas a juristas de Derecho, los que consideran que no es necesario elevar una reforma a un organismo superior como es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, debido a que ellos resaltan, que lo importante es realizar un alcance a nuestra Constitución refiriéndonos al art 10, mismo que comprende que nuestro país de cumplimiento a Tratados y Convenios con Organismos Internacionales, por lo que se propone que el

alcance que se le agregue al artículo 10 de nuestra Constitución debe quedar de la siguiente manera:

1. El Estado debe sujetarse al cumplimiento de los tratados internacionales en Derechos Humanos y estará obligado a cumplir las resoluciones tomadas por dichos organismos, de manera que se reconozca los derechos de quienes acuden ante estas instancias superiores.
2. Es obligación del Estado Ecuatoriano acatar las resoluciones emitidas por los organismos internacionales de manera inmediata y efectiva, sin que por ello se entienda el juzgamiento previo como agravio a la soberanía e independencia del país.

**“Determinar las facultades que tiene la Comisión Interamericana de Derechos Humano de acuerdo a su reglamento y estatuto para intervenir en procesos jurídicos de un Estado, al emitir medidas cautelares”**

De conformidad al desarrollo de la investigación, y puntualizando los resultados de la entrevista, en especial con la primera pregunta planteada, en la que se manifiesta que el Ecuador al ser un Estado de Derecho Constitucional queda a criterio de quienes se encuentran dirigiendo el país el cumplir con las resoluciones que emite la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

## **7.2. Contrastación de la Hipótesis.**

**“El confrontamiento que ha ocasionado la mala práctica de las atribuciones establecidas en el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para dictar medidas cautelares, han instaurado un ambiente de caos y de incomodidad jurídica para los países que a ella la conforman; siendo así para que se den resultados positivos y no exista controversia y enemistad es que esta organización realice un análisis profundo, objetivo y sobre todo jurídico, buscando en conjunto con los estados miembros la base fundamental por la que fue creada dicho organismo que es sobre todas las cosas la promoción y defensa de los derechos humanos”**

La presente hipótesis planteada, ha sido verificada positivamente con el desarrollo de la investigación, que los criterios vertidos por los estudiosos del derecho en la doctrina expuesta, así como de la normativa legal analizada, y del comentario acertado de los encuestados y entrevistados, se puede determinar la importancia de la implementación y cumplimiento de las resoluciones emitidas por los órganos de supervisión, sea la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consecuencia, la presentación ante la Corte de una solicitud de medidas cautelares por parte de la Comisión no es motivo para que el Estado no adopte las providencias necesarias con el fin de atender la solicitud de

medidas cautelares de protección, en caso de haber sido solicitadas por la Comisión, mientras la Corte o su Presidente deciden respecto de la solicitud de medidas provisionales.

### **7.3. Fundamentación jurídica a la Propuesta de Reforma Legal**

El tema que es objeto de estudio, respecto de las Medidas Cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en relación a los principios fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador, contiene normas relacionadas con las garantías de las personas como de los derechos humanos, y de los tratados y convenios internacionales, así:

”Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”<sup>67</sup>.

El Sistema Interamericano es uno de los mecanismos con mayor legitimidad de la OEA, gracias a su imperturbable y valiosa labor de dar voz a quienes han sido excluidos, y marginados por los poder políticos y fácticos, los cuales han intentado en más de una ocasión debilitar o eliminar el Sistema Interamericano con el fin de poder realizar sus acciones lejos del escrutinio internacional, garantizando así la impunidad de las violaciones que cometan y negándole toda posibilidad de protección a las víctimas. Afortunadamente, y gracias a la superación de los regímenes dictatoriales, los largos procesos que implicarían la salida

---

<sup>67</sup> Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Año 2009.

del sistema superan los períodos de muchos gobernantes de la región, permitiendo que nuevas administraciones con actitud más democrática desistan de estas intenciones.

La inquietud es el hecho de que la CIDH pueda retroceder o autocensurarse en cuanto a la emisión de medidas cautelares dado el rechazo que han recibido estas por parte de algunos gobiernos de la región. Apoyamos a la CIDH en sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos.

Se considera que la mayor fuente de legitimidad de la actuación de la CIDH es mantenerse firme en sus prácticas, un retroceso en ellas lejos de alejar las críticas de los Estados, las incentivarían.

Por tanto, es importante revisar los oficios enviados a la CIDH para que mantenga su línea en cuanto a la protección de los derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas mediante las medidas cautelares, en especial cuando los grandes proyectos extractivos ponen en peligro su supervivencia física, cultural y espiritual.

Siendo el fin último de la Convención Americana la protección eficaz de los derechos humanos y, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la misma, los Estados deben dotar a sus disposiciones de un efecto útil (effet utile), lo cual implica la implementación y cumplimiento de las resoluciones emitidas por sus órganos de supervisión, sea la Comisión y la Corte. En consecuencia, la presentación ante la Corte de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Comisión no es motivo para que el Estado no adopte las providencias necesarias con el fin de atender la solicitud de medidas cautelares de protección, en caso de haber sido solicitadas por la Comisión, mientras la Corte o su Presidente deciden respecto de la solicitud de medidas provisionales.

Finalmente, cabe indicar que la CIDH viene emitiendo medidas cautelares desde su inclusión en el Reglamento de la CIDH aprobado en 1980. Desde entonces los Estados lejos de desconocer esta potestad, han litigado contra los peticionarios para desvirtuarlas o han implementado mecanismos internos para su cumplimiento. Tal es el caso del Estado de Ecuador, que estableció la acción constitucional de incumplimiento para ejecutar las decisiones de la CIDH, entre ellas las medidas cautelares. En el marco administrativo, estableció mediante decreto presidencial la competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su ejecución. Estas prácticas se repiten en varios países del Continente en

lo que podría llegar a considerarse costumbre internacional en el marco de la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y su Estatuto.

Las circunstancias, motivación y extensión de la base constitucional y legal de la institucionalidad de derechos y garantías de las personas, su alcance será el revisar correctamente la información suministrada y que no considere todos los elementos necesarios del juicio, de manera que, se rechace la creciente politización de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que genera un debilitamiento lamentable del sistema de derechos humanos en la región latinoamericana y de los países miembros como Estados Partes de la CIDH, como de la OEA y la ONU.



## **8. CONCLUSIONES**

Luego de culminado el presente trabajo investigativo, he llegado a establecer las siguientes conclusiones:

-Que los Derechos Humanos son inherentes a las personas y el Estado a través de las leyes debe precautarlos con la implementación mecanismos que incidan directamente en el cumplimiento de los mismos.

-El Ecuador reconoce en el principio de aplicación derechos humanos en la Constitución y los instrumentos internacionales, en tal virtud debe asumir una posición coherente con los mismos

-El incumplimiento de las medidas cautelares emitidas por organismos internacionales como la CIDH evidencian un doble discurso por parte del gobierno ecuatoriano; puesto que pese a considerar en los principios de aplicabilidad de los derechos humanos a los instrumentos internacionales, a la hora de la verdad no los cumple o los desconoce.

-Que existe un caos jurídico con respecto a las medidas que dicta la CIDH y el cumplimiento por parte del Estado, ya que si bien es cierto se busca proteger, prevenir, acciones que vulneren los derechos de los solicitantes por parte la Comisión, existe también la negativa a cumplir

al sostener que el Estado es Soberano e independiente e incluso se ampara en las reservas existentes.

-Que el incumplimiento de las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana incide en la vulneración de los derechos humanos cuando existe la negativa al cumplimiento.

-Que los ciudadanos que concurren ante organismos internacionales van a estar siempre en la disyuntiva, de si las medidas que posiblemente se dicten a su favor sean o no aceptas y cumplidas por el Estado ecuatoriano.

## **9. RECOMENDACIONES**

Al concluir el presente trabajo, procedo a formular las siguientes recomendaciones:

-A los Asambleístas del Estado ecuatoriano, busquen garantizar los derechos humanos de los ciudadanos, buscando implementar los mecanismos que conlleven al cumplimiento de los mismos.

-Al gobierno del Ecuador, para que asuma una posición coherente que reconozca la aplicación derechos humanos en la Constitución y los instrumentos internacionales, de tal forma que los ciudadanos sientan que se encuentran amparados.

-Al gobierno actual, reconsidere sus posiciones y actúe dentro del marco de la ley respecto a las medidas que dicta la CIDH y el cumplimiento por parte del Estado, sin hacer hincapié en las reservas existentes; de tal forma que la soberanía del Estado no se convierta en escudo que se lo utilice de acuerdo a intereses momentáneos.

-Al gobierno Nacional, tome como obligación el cumplimiento la Constitución de la República del Ecuador, al ser la norma suprema y jurídica del Estado; debe mantener corresponsabilidad con las demás

leyes, y por los tratados y convenios internacionales en relación a los derechos de las personas por el cumplimiento de los Derechos Humanos.

-Al Estado y las funciones administrativas o judiciales principalmente considere la aplicación de la ley para prevenir una vulneración de derechos establecidos en la Constitución.

-A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos pida Estados partes a respetar los convenios y tratados a fin de garantizar los Derechos Humanos de las personas que concurren a estas instancias, permitiéndoles el goce pleno y efectivo de los derechos humanos..

-Al gobierno ecuatoriano, investigue con los medios que tenga a su alcance, las violaciones de derechos cometidos por funcionarios públicos, a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurarla a la víctima una adecuada reparación de su Derechos Humanos.

- Al Estado ecuatoriano posibilite una reforma a la Constitución en el título II, artículo 10 relacionado con los principios de aplicación de los derechos, de tal forma que se garantice el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de los ciudadanos que han acudido a los organismos

internacionales, sin que existan vacíos que permiten evadir los compromisos asumidos al ser un país al ser un Estado miembro de Organización de Estados Americanos (OEA) y la organización de las Naciones Unidas (ONU).

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA.**

**Nº -77-2015-HANE**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

Qué, en la Constitución de la República del Ecuador se debe garantizar el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales sin que se vea afectada su soberanía.

Que, el poder judicial debe armonizar las normas jurídicas que están consagradas en la Constitución de manera que se garantice los Derechos Humanos de los ciudadanos que son parte de este territorio.

Que, la Asamblea Nacional debe velar para que el Estado ecuatoriano de cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el sistema interamericano de derechos humanos.

Que, el Ecuador regule los procedimientos de manera eficaz, idónea y con equidad jurídica en el poder judicial de forma que se garantice el cumplimiento del debido proceso.

Que, es deber de la Asamblea Nacional y de sus integrantes brindar al pueblo ecuatoriano garantías constitucionales, en el cumplimiento de las medidas cautelares tomadas por organismos internacionales de derechos humanos.

Que, actualmente debido al vacío jurídico que existe en cuanto al cumplimiento de las resoluciones emitidas por los organismos internacionales se considera necesario que el Estado reconozca las resoluciones que garantizan los derechos humanos de los y las ciudadanas que concurren a estas instancias.

Que es necesario presentar una reforma que armonice la Constitución y los instrumentos internacionales que son reconocidos por el Estado ecuatoriano.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120 numeral 6; expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL TITULO II DERECHOS**

### **CAPITULO PRIMERO PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS, ARTICULO 10, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Después del Art. 10, incorpórese los siguientes incisos

- El Estado debe sujetarse al cumplimiento de los tratados internacionales en Derechos Humanos y estará obligado a cumplir las resoluciones tomadas por dichos organismos, de manera que se reconozca los derechos de quienes acuden ante estas instancias superiores.
- Es obligación del Estado Ecuatoriano acatar las resoluciones emitidas por los organismos internacionales de manera inmediata y efectiva, sin que por ello se entienda el juzgamiento previo como agravio a la soberanía e independencia del país.

Es dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a las... horas, del día de hoy....de.....

**F. EL SECRETARIO QUE CERTIFICA**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA LÓPEZ Juana Inés. *Alcance De La Competencia Contenciosa De Cidh A La Luz Del Artículo 23 De Su Reglamento*, Pág. 111
2. ANBAR, Diccionario Jurídico, con Legislación Ecuatoriana, Fondo De Cultura Ecuatoriana, Segunda Edición, Año 2004.
3. BURGOA Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 7<sup>o</sup> ed. Editorial Porrúa. México. Pág. 162
4. CABANELLAS, Guillermo. (1991). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo 16<sup>o</sup>. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Pág. 368
5. CANÇADO Trindade, Antonio. *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2006, p. 277
6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2014, Pág. 2 y 3.
7. EDUARDO GARCÍA Y JEANNETTE GARCÍA, *Medidas Cautelares*, Bogotá, Editorial Temis S.A, Segunda Edición, 2005, Los autores al hacer este comentario resaltan, que ésta es la posición compartida de



Hugo Alsina, Podetti, Gonzalo Quintero, Eduardo Couture, Calamandrei, Chiovenda y DevisEchandía).

8. El derecho constitucional en el Estado Mexicano. *Las garantías sociales*. México. Dic. 2009. [derecho-cons-mex.bloges.org/1261121725/las-garantías-\*\*sociales\*\*/](http://derecho-cons-mex.bloges.org/1261121725/las-garantías-<b>sociales</b>/)
9. FLORES Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986.
10. FLORES Jiménez Fernando, *CONSTITUCIÓN Y PLURALISMO JURÍDICO, Fortalecimiento de la Justicia Constitucional del Ecuador*, Corporación Editora Nacional, Quito, 2004.
11. FLORES Jiménez Fernando, *CONSTITUCIÓN Y PLURALISMO JURÍDICO, Fortalecimiento de la Justicia Constitucional del Ecuador*, Corporación Editora Nacional, Quito, 2004.
12. FAÚNDEZ LEDESMA Héctor, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos Aspectos institucionales y procesales*, tercera edición, 2004.
13. GARCÍA Eduardo y GARCÍA Jeannette. *Medidas Cautelares*. Bogotá, Editorial Temis S.A, Segunda Edición. 2005. Pág. 10. (Los autores al

hacer este comentario resaltan, que ésta es la posición compartida de Hugo Alsina, Podetti, Gonzalo Quintero, Eduardo Couture, Calamandrei, Chiovenda y DevisEchandía).

14. GARCÍA Ruiz, José Luis, *Introducción al Derecho Constitucional*, Derecho Constitucional, Concepto de Estado.

15. LOVATO GUTIERREZ, Roberto, Dr., Secretario Abogado de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, *Análisis Constitucional*.

16. MORA, Alfonso. *La Educación Cívica*. Editorial Olmedo. Quito-Ecuador. 1982. Pag. 332

17. MORELLO, Augusto Mario, VESCONI, Enrique. *Medidas Provisionales Y Medidas Cautelares*. Pág. 2

18. NIÑO Carlos Santiago, Dr. "EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS", en *Ética y Derechos Humanos*, Editorial Astrea, 2da. Edición, Argentina, 2005.

19. PEREZNIETO y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, *Introducción al estudio de Derecho*, Segunda Edición, Editorial Harla, Costa Rica.

20. PECES-Barba, Gregorio. Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 1999, p. 504

21. SUAREZ Carlos Alberto, Dr., “EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO”, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, PUCE, Año 2007.

22. ZAPARA E., Rubén Alejandro; Licenciado de la Facultad de Jurisprudencia PUCE, Ayudante de Cátedra de Derecho Constitucional, Comentario del Sistema Constitucional Ecuatoriano, Junio 2007.

#### Páginas de internet

- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/justicia/justicia.htm>
- <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/estado.html>
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medidas-cautelares/medidas-cautelares.htm>
- <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>
- <http://www.encyclopedia-juridica>
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/justicia/justicia.htm>
- <http://www.cidh.org/basicos/basicos9.htm>

- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medidas-cautelares/medidas-cautelares.htm>
- <http://cancilleria.gob.ec/principios-y-propositos-del-ecuador-en-el-nuevo-consejo-de-derechos-humanos-de-las-naciones-unidas/>
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-publico/derecho-internacional-publico.htm>
- <http://es.slideshare.net/KarolVirginiaEscamiloChavez/organismos-de-administracin-de-justicia>
- [http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall\\_01.php?numapartat=2&id=163](http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall_01.php?numapartat=2&id=163)

## 11. ANEXOS

### PREGUNTAS DE ENCUESTA

1. Durante el ejercicio profesional como jurista ha tenido la oportunidad de conocer Cuál es el accionar de la Comisión Interamericano de Derechos Humanos.

Si ( ) NO ( )

4. Considera que el Ecuador al ser un país miembro de la OEA, está obligado a cumplir las Medidas Cautelares dictadas por CIDH.

Si ( ) NO ( )

Porque:

---

---

---

5. Durante el ejercicio profesional, usted conoce o a patrocinados casos en los que existan resorciones emitidas por la CIDH que se hayan acatado por parte del Estado ecuatoriano.

Si ( ) NO ( )

Porque:

---

---

---

6. Cree que las Medidas cautelares dictadas por la por CIDH causan caos jurídico en nuestro país.

Si ( ) NO ( )

Porque:

---

---

---

Cree que el incumplimiento de las medidas cautelares emitidas por la por CIDH por parte del estado ecuatoriano vulneran los derechos de quienes recurren a esta instancia.

Si ( ) NO ( )

Porque:

---

---

---

## PREGUNTAS DE ENTREVISTAS

**Usted como profesional del derecho ha concurrido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para solicitar medidas cautelares.**

Si ( ) NO ( )

Porque:

---

---

---

**Considera que las medidas cautelares dictadas por CIDH son acatadas por el Estado ecuatoriano.**

Si ( ) NO ( )

Porque:

---

---

---

**Considera que el Estado ecuatoriano está obligado a cumplir a las medidas cautelares emitidas por CIDH para garantizar los derechos de los ciudadanos.**

Si ( ) NO ( )

Porque:

---

---

---

**PROYECTO**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”**

Proyecto de tesis  
previa la  
obtención del  
título de Abogado.

AUTOR: José Javier Gallo Sarmiento

Loja-Ecuador

2015



**1. TEMA:**

**“VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISIÓN  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”**

## 2. PROBLEMÁTICA

La relevancia de este tema es que teniendo conocimiento como profesionales de Derecho, nos corresponde realizar una investigación en la que se demuestre problemas fundamentales que puedan quebrantar la soberanía de un Estado, cuando organismos ajenos a éste se inmiscuyen tomando atribuciones que no les compete y mucho menos se reflejan en su normativa; más aún cuando se confrontan con los principios de justicia a los que rige un País.

Es de gran importancia debido a que tiene su impacto en todos los países de Latinoamérica, por lo que demuestra que organismos internacionales buscan un interés social, político y económico a beneficio de ellos queriendo “promulgar” la defensa de los Derechos Humanos.

Según Héctor FIX-ZAMUDIO nos dice que: “Hay que dejar en claro que este problema se ha venido agravado debido a la tendencia hacia el reconocimiento y incorporación de las normas de tratados internacionales en el derecho interno, se ha presentado en los últimos años el planteamiento de numerosas cuestiones sobre el posible conflicto entre los preceptos internacionales y las normas de derecho interno, especialmente cuando estas últimas poseen carácter constitucional.”<sup>68</sup>

---

• <sup>68</sup> FIX-ZAMUDIO Héctor, El derecho internacional de los derechos humanos en las Constituciones Latinoaméricas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, enero-junio, 2004, pág. 141.

Ecuador, un país constitucional ha venido en los últimos años atravesando conflictos con organizaciones internacionales de Derechos Humanos pertenecientes a la OEA (Organización de los Estados Americanos), la misma que ha causado un ambiente no ameno y de enemistad entre nuestro Estado y dichas organizaciones, refiriéndonos específicamente a la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

La causa de este problema, es que nuestro Estado Constitucional siempre ha tenido como pilar fundamental el de defender los principios de justicia promulgados en su máxima ley como es la Constitución, los mismos que se mencionan en los Art. 167, 168, 169 y 170. Es así y ante estas circunstancias la **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** ha tratado de interponer su reglamento y dando su punto de vista que generen intereses propios, y no hacer efectivo las verdaderas facultades por la que ha sido creada, como es defender y velar los derechos humanos lo que genera una contraposición de leyes de derecho internacional y de derecho interno.

Además tomándose atribuciones que no les competen hasta el punto de buscar insertar medidas cautelares, en las que en su reglamento no les permite, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** no posee la facultad convencional ni estatutaria para dictar medidas cautelares. Ello significa una extralimitación de sus facultades.

El problema antes mencionado se lo ha podido evidenciar en nuestro país, y es la causa de la realización de nuestra investigación, nos ayudara a enfocar la **“Vinculación de las Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”** y como no ha podido acatar a su reglamento, ni cumplir con las atribuciones del mismo, tal es el caso que se suscitó entre el asambleísta Cléver Jiménez y el Presidente de la República Econ. Rafael Correa. En el cual el asambleísta denunció al Presidente acusándolo de haber cometido un delito de lesa humanidad, al que cabe recordar que la denuncia presentada por Cléver Jiménez fue investigada por más de ocho meses.

Por lo tanto, por el Estado Ecuatoriano nunca se negó a que se presente denuncia alguna, es así siguiendo la debidas investigaciones, no se halló, ni se comprobó dichas aseveraciones que se pusieron en la denuncia hacia el primer mandatario. En consecuencia, se la declaro de “maliciosa y temeraria”; con ese antecedente, se inició un juicio en contra del denunciante por el delito de “injuria judicial”, tipificada en el artículo 494 del Código Penal. Posteriormente, la Justicia ecuatoriana determinó la responsabilidad penal de Cléver Jiménez por injurias judiciales al acusar al Presidente de la República.

El asambleísta Cléver Jiménez una vez agotadas todas las instancias del debido proceso y aseverando que se han vulnerado los principios fundamentales de justicia y derecho que tiene como persona, procede a dar a conocer su caso a un instrumento internacional como es la CIDH, la

misma que revisa dicho caso y declara que el Estado Ecuatoriano ha vulnerado los derechos como persona del asambleísta, procede a dictar medidas cautelares y solicita al mismo que suspenda la decisión de la sentencia dictada por el Tribunal Penal.

Por consiguiente, escoger el presente tema: “**Vinculación de las Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**”, es de gran importancia porque demuestra un alcance nacional e internacional, en virtud en que todas las personas somos menester de justicia, es por lo tanto que debemos precisar como futuros abogados tener muy claro cuales son los principios fundamentales de una organización, comisión o tratado en el ámbito de justicia, que envuelve su normativa o reglamento, en la cual se nos refleje sus convicciones y las atribuciones para las que fueron creadas; y así darle el debido alcance a mi investigación en cuanto a los conflictos generados por organizaciones internacionales las mismas que tratan de inmiscuirse en asuntos no competentes de acuerdo a su jurisdicción y a sus reglamentos; ocasionando un desequilibrio en la soberanía del Estado jactándose de defensores de los derechos humanos, sabiendo que detrás de ese título solo existe un interés social, político y económico de la burguesía internacional.

### 3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, en el Área Jurídica Social y Administrativa, con su nuevo sistema de enseñanza, incentivan al estudiante de Derecho que ponga problemas reales que hoy en día tengan el interés nacional e internacional, más que todo que ayuden aportar con ideas y criterios que de una u otra manera ayuden a solucionar problemas que carecen de una inmediata solución cuando se trata de principios fundamentales encargados de hacer justicia.

Por lo tanto en nuestro trabajo de investigación buscaremos reflejar ante todo cual sería los mecanismos, funcionamiento y las atribuciones que tienen los organismos pertenecientes a la Organización de Estados Americanos, en este caso refiriéndonos a la **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**; además llegar a mencionar cuales serían las limitaciones hasta las que puede llegar a involucrarse en el derecho interno de un Estado.

En nuestra investigación haremos un análisis objetivo, crítico y jurídico, de qué manera los organismos de justicia de nuestro país se están manejando ante los conflictos de esta índole, en situaciones que le compete a las leyes de justicia del Ecuador; entonces nuestra meta principal es hallar y dar la solución del porque se generan las diferencias entre estos órganos de justicia nacionales e internacionales, y buscar el

fortalecimiento de los mismos sin que afecte la integridad de los derechos humanos.

También es necesario describir que la presente investigación cubrirá con las expectativas que como estudiantes de Derecho y futuros abogados nos adentrara en un ámbito de análisis jurídico, tratando de descubrir los impactos sociales, y los interés personales que tienen dichas organizaciones internacionales creadas para “defender” los derechos humanos al ocasionar un conflicto con organismos de justicia de un Estado.

Es así que mi tesis se verá reflejada en un estudio minucioso en el caso del asambleísta Cléver Jiménez contra del mandatario Rafael Correa.

Para conocer más profundamente sobre este caso nos adentraremos al estudio de derecho internacional, que nos ayudara a obtener información sobre cómo se manejan y se manifiestan las organizaciones internacionales ante un Estado, la que nos ayudara a esclarecer los problemas mencionados con anterioridad.

#### **4. Objetivos:**

##### **4.1. Objetivo General:**

- ◆ Realizar un análisis jurídico del conflicto que genera la vinculación de medidas cautelares dictadas por Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitidas hacia el estado Ecuatoriano

##### **4.2. Objetivos Específicos.**

- ◆ Determinar las facultades que tiene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de acuerdo a su reglamento y estatuto para intervenir en procesos jurídicos de un Estado, al emitir medidas cautelares
- ◆ Analizar el cumplimiento de la normativa, específicamente refiriéndonos al dictamen de medidas cautelares de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** y si cumplen con los requisitos para la imposición de las mismas.
- ◆ Plantear una propuesta de reforma jurídica al Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto al otorgamiento de medidas cautelares a un estado miembro de la misma.



## 5. HIPÓTESIS

El confrontamiento que ha ocasionado la mala práctica de las atribuciones establecidas en el reglamento de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** para dictar medidas cautelares, han instaurado un ambiente de caos y de incomodidad jurídica para los países que a ella la conforman; siendo así para que se den resultados positivos y no exista controversia y enemistad es que esta organización realice un análisis profundo, objetivo y sobre todo jurídico, buscando en conjunto con los estados miembros la base fundamental por la que fue creada dicho organismo que es sobre todas las cosas la promoción y defensa de los derechos humanos.

## 5. MARCO TEÓRICO

### 5.1.1. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

#### 5.1.2. Concepto:

El Art. 1 del estatuto de la **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** nos dice: “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia”<sup>69</sup>.

La **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** es una entidad perteneciente al sistema interamericano de protección de derechos humanos con sede en el Distrito de Columbia. La comisión está integrada por siete personas de reconocida trayectoria en Derechos Humanos elegidos a título personal y no como representantes de gobierno alguno. Es un órgano creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos consagrados en diferentes instrumentos del sistema regional, además de servir como órgano consultivo de la Organización de los Estados Americanos.

---

<sup>69</sup><http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>

### **5.1.3. Creación de la Comisión**

“La efervescencia política en el continente muy especialmente en el área del Caribe y particularmente en República Dominicana, obligó a convocar a la Quinta Reunión de Consultas de Ministros de Relaciones Exteriores, para considerar dos asuntos: a) la situación de tensión internacional en el Caribe, y b) el ejercicio efectivo de la democracia representativa en relación con los derechos humanos. En esta oportunidad, el ambiente fue políticamente más propicio para la adopción, en el marco del sistema interamericano, de medidas adecuadas para promoción y protección de los derechos humanos; en efecto, además de una resolución concerniente a los principios que deberían gobernar el sistema democrático y otra que encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos el estudio de la posible relación que existe entre el respeto de los derechos humanos y el ejercicio efectivo de la democracia representativa, se aprobó una resolución que encomendó al Consejo de Jurisconsultos la tarea de elaborar un proyecto de Convención sobre derechos humanos, y se resolvió crear en el ítem una Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuya función sería promover el respeto de tales derechos. Esta función, de mera promoción, se vio rápidamente superada por los hechos. Teniendo en cuenta estos antecedentes, y la circunstancia que de que el origen de la Comisión no deriva de ningún tratado sino, simplemente, de una resolución de uno de los órganos de la Organización de los Estados Americanos, aprobada sólo por la mayoría de sus miembros, hay que

subrayar que la Comisión tuvo en sus primeros años, una condición jurídica bastante ambigua; por lo tanto, ella carecía de bases constitucionales sólidas para actuar en contra de la voluntad de los Estados. De hecho, algunos gobiernos objetaron que un órgano de la naturaleza de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pudiera crearse en el marco de una simple Reunión de Consulta, sin que mediara una reforma de la Carta de la Organización de los Estados Americanos o la adopción de un tratado”<sup>70</sup>.

“La Comisión fue concebida como entidad autónoma de la Organización de Estados Americanos de carácter no convencional, cuyo mandato se limitaba estrictamente a promover entre los estados partes, el respeto de los derechos humanos, entendiendo por tales los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, pero careciendo de competencias explícitas para asegurar su protección. Al momento de elaborar el Estatuto de la Comisión, se consideraron dos alternativas que le hubieran conferido atribuciones más amplias, permitiéndole recibir y tramitar peticiones o comunicaciones individuales, sin que ninguna de ellas obtuviera los votos suficientes para ser aprobada por el Consejo; sin embargo el rechazo de estas proposiciones no impidió que, a pesar de sus reducidas competencias, la Comisión pudiera al

---

<sup>70</sup> FAÚNDEZ LEDESMA Héctor, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos Aspectos institucionales y procesales*, tercera edición, 2004, Pag.34

menos en caso de algunos países desplegar una intensa actividad en defensa de los derechos humanos”<sup>71</sup>.

Es fácil darse cuenta que la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, tuvo gran polémica desde su creación ya que muchos estados tenían la oposición de la misma debido a que la carecía de principios constitucionales, además de ser crítica de los mismos puesto que al parecer solo se buscaba intereses propios de estas organizaciones haciendo presencia de un título denominado defensora de “derechos de los humanos”.

Esto nos hace imaginar que desde sus principios estas organizaciones no tenía bien fundamentado su normativa que las iba a regir, lo que generaría para años venideros el conflicto que hoy en día se lo evidencia entre la Comisión y los Estados que la conforman, ya que desde años anteriores se la llegó a catalogar de una condición ambigua, que para mi parecer hasta estos días nunca se ha llegado a modificar; dado que aún se manejan intereses propios para estas Organizaciones Internacionales, creando así un caos en Estados Latinoamericanos que tienen bien fundamentados sus principios constitucionales. Edmundo Vargas Carreño nos comenta que: “quienes participaron en la adopción de esos instrumentos no pudieron imaginar que esa estructura normativa que ellos estaban estableciendo sería desafiada años después por masivas y crueles violaciones de derechos humanos, inéditas hasta aquel entonces

---

<sup>71</sup> FAÚNDEZ LEDESMA Héctor, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos *Aspectos institucionales y procesales*, tercera edición, 2004, Pag.36

en América Latina y que resultaron expresivas de un verdadero terrorismo de estado, para el cual, obviamente, esa estructura no estaba prevista”<sup>72</sup>

Poniendo a consideración el antecedente mencionado del jurista Edmundo Vargas Carreño, es que se nos afirma que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, carecía de una normativa y de una estructura fundamentada en principios de la garantía de los derechos Constitucionales haciendo notar su ineficacia a la hora de velar por los derechos humanos, lo que causó que fuese fuertemente criticada y poniendo en duda la creación de dicha Comisión.

#### **5.1.4. Competencias Estatuarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

“Las funciones que hoy en día tiene encomendado las siguientes atribuciones de acuerdo al Art. 18 de su estatuto en lo que procedemos a mencionarlos”<sup>73</sup>:

- a. Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b. **Formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también**

---

<sup>72</sup>Prólogo del libro La denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de Mónica Pinto, Editores del Puerto s.r.l, Buenos Aires, 1993, pag.16

<sup>73</sup><http://www.cidh.org/basicos/basicos9.htm>

**disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos;**

- c. Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d. Solicitar que los gobiernos de los Estados le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e. Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización, le formule cualquier Estado miembro sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos en ese Estado y, dentro de sus posibilidades, prestar el asesoramiento que le soliciten;
- f. Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización, en el cual se tenga debida cuenta del régimen jurídico aplicable a los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Estados que no son partes;
- g. Practicar observaciones in loco en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo, y
- h. Presentar al Secretario General el programa-presupuesto de la Comisión para que éste lo someta a la Asamblea General.

El estatuto de la comisión nos ayudará en gran medida para el desarrollo de nuestra investigación ya que con la aprobación de un estatuto se procederá a desarrollar el reglamento que regirá a este Instrumento Internacional, como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dado que nuestro trabajo se verá referido al inciso C del Art 18, el mismo que vale

mencionarlo **"Formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos"**; lo que deja muy en claro que esta comisión fue creada para hacer recomendaciones siempre y cuando se haya vulnerado derechos fundamentales de una persona, y hace notar la imprudencia de estos organismos internacionales específicamente haciendo referencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al pretender tomar atribuciones no competentes de acuerdo a su estatuto causa por la cual se ha dado confrontamientos e inconformidad con los estados miembros de la misma.

#### **5.1.5. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

"El nuevo Reglamento de la Comisión estableció un procedimiento especial para conocer de las comunicaciones que denunciaran la violación de alguno de los derechos humanos fundamentales -o preferentes- referidos en el párrafo 2 de la Resolución XXII de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria"<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup> FAÚNDEZ LEDESMA Héctor, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos *Aspectos institucionales y procesales*, tercera edición, 2004, Pag.49



Además de los pasos operacionales contemplados en el Reglamento de 1960, este nuevo procedimiento señaló:

**a) el deber de la Comisión de verificar si se han agotado los recursos internos;**

b) un lapso de seis meses para presentar la queja ante la Comisión, contados desde el momento en que se adoptó la última decisión interna, o desde que el peticionario haya llegado a la conclusión que sus recursos internos han sido arbitrariamente obstaculizados o que la decisión final ha sido indebidamente retardada;

c) el establecimiento de un lapso de 180 días, contados a partir del momento en que la denuncia ha sido comunicada al gobierno involucrado, para que éste pueda proporcionar la información pertinente, permitiendo asumir la veracidad de los hechos alegados en la denuncia si el gobierno no proporciona esa información en el plazo estipulado;

d) la preparación por la Comisión de un informe sobre el caso, con las recomendaciones apropiadas para el gobierno del Estado involucrado, si se confirma la existencia de una violación de los derechos humanos;

e) la posibilidad de que la Comisión formule las consideraciones que estime apropiadas en el informe anual que debe someter a la Asamblea General o a la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, si el gobierno no ha adoptado las medidas recomendadas por la Comisión dentro de un lapso razonable; y

f) La posibilidad de que la Comisión decida publicar su informe, si la Asamblea General o la Reunión de Consulta no hace ninguna observación a las recomendaciones de la Comisión, y si el gobierno no adopta las medidas que le hayan sido recomendadas. La Comisión también ha decidido aplicar este mismo procedimiento a las comunicaciones que denuncien represalias en contra de personas que hayan firmado comunicaciones dirigidas a la Comisión, o en contra de cualquier persona mencionada como víctima en tales comunicaciones.

Debemos hacer hincapié que desde años anteriores el reglamento de la Comisión tiene una estructura que hasta los presentes días prevalece, en que se manifiesta que una vez ya agotados los recursos internos de un Estado en el ámbito de derecho que puede tener un procesado, como se exhibe en el párrafo 2 de la Resolución XXII de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria” inciso a) **el deber de la Comisión de verificar si se han agotado los recursos internos**. Así mismo se lo expresa en el reglamento actual como se lo manifiesta en el Art.31. Por lo tanto, tenemos que hacer énfasis que si se ha vulnerado los derechos fundamentales de una persona de acuerdo al debido proceso y los derechos constitucionales que tiene el mismo en el ámbito de justicia, es sólo entonces, que la Comisión podrá hacer uso de las atribuciones constituidas en su estatuto.

El prefacio y causa del conflicto entre un Estado y los instrumentos internacionales en este caso la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos donde la crítica del debido proceso y los órganos de justicia al no inmiscuirse en un problema, en los cuales se verifique y se compruebe si se ha agotado todos los recursos internos de un Estado referentes a la justicia crea una de las contrariedades más graves puesto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no es objetiva al no regirse a su reglamento hace notar uno de los pilares que son causa del conflicto por la valoración que ellos les dan a los principios de justicia de un Estado, fundamentando intereses propios de una burocracia internacional y hacer primicia para lo que han sido creadas, como es la protección y defensa de los derechos humanos ocasionando caos para la soberanía constitucional de un Estado.

#### **5.1.6. VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

“Las **medidas cautelares** son las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican una respecto de la existencia de un derecho del proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido”<sup>75</sup>.

---

<sup>75</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medidas-cautelares/medidas-cautelares.htm>

“El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables. En consecuencia, el número de medidas cautelares otorgadas no refleja el número de personas protegidas mediante su adopción; como se puede observar, muchas de las medidas cautelares acordadas por la CIDH extienden protección a más de una persona y en ciertos casos, a grupos de personas como comunidades o pueblos indígenas. Asimismo, el Reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables”<sup>76</sup>.

---

<sup>76</sup><http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

Tenemos que hablar de la adopción de medidas cautelares porque es el problema principal que atraviesa el Estado y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuando adopta las mismas, es así para que nuestra investigación sea objetiva a la hora de tratar este problema; debemos analizar y tener en claro que son las medidas cautelares y cuando se establecen los requisitos para dictarlas y la vinculación que tienen hacia un Estado.

Es claro que las medidas cautelares fueron creadas para asegurar el cierto derecho que podría ser efectivo en el caso de un litigio y para que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho; por lo cual es evidente que son muy fundamentales para poder dar justicia cuando personas realmente se sienten perjudicadas en sus derechos.

Por lo tanto, las dos funciones que cumplen las medidas cautelares son la de “cautelar”, en el sentido de preservar una situación jurídica que se encuentra en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de impedir ejecuciones de medidas judiciales, administrativas o de otra índole y de “tutelar”, en el sentido de preservar el goce y ejercicio de los derechos humanos incluso cuando no existan casos pendientes.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos para imponer medidas cautelares se fundamenta en su reglamento de acuerdo al art 25”<sup>77</sup> :

1. En caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.

2. Si la Comisión no está reunida, el Presidente, o a falta de éste, uno de los Vicepresidentes, consultará por medio de la Secretaría Ejecutiva con los demás miembros sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. Si no fuera posible hacer la consulta dentro de un plazo razonable de acuerdo a las circunstancias, el Presidente tomará la decisión, en nombre de la Comisión y la comunicará a sus miembros.

3. La Comisión podrá solicitar información a las partes interesadas sobre cualquier asunto relacionado con la adopción y vigencia de las medidas cautelares.

4. El otorgamiento de tales medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión.

De acuerdo al artículo antes señalado tenemos que ser claros y darle nuestro análisis jurídico pertinente, puesto que la mala interpretación por instrumentos internacionales en este caso la Comisión Interamericana de

---

<sup>77</sup><http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

Derechos Humanos ha ocasionado un malestar a los Estados que conforman la misma, debido a que éstos no compaginan con el criterio que le da la Comisión a la forma en que está imponiendo medidas cautelares. Tal es el caso que se ha dado a conocer en nuestro país y a nivel mundial sobre el asambleísta Cléver Jiménez y el presidente Rafael Correa en el que se puede patentizar la mala práctica de este artículo en donde nunca se cumplió con los requisitos establecidos ni se obtuvieron las pruebas necesarias en este caso para optar con medidas cautelares.

Es así lo primero que se puede evidenciar es la incompetencia de estos instrumentos, más aun el desconcierto por los estados al no concordar con los mismos, problema que se viene atravesando en estos últimos años, generando caos en los pilares de los organismos de justicia.

A mi parecer lo que ha ocasionado este confrontamiento es el mal planteamiento del artículo 25 en el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos ya que el mismo no va conforme a las atribuciones que ellos tienen, porque en ningún motivo podrían imponer medidas cautelares mucho menos el de hacerlas efectivas, pues estos solo les compete el sugerir y solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, siempre y cuando se haya comprobado e investigado que se ha vulnerado o violentado los derechos primordiales de una persona.

## **5.2. ECUADOR Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DE SU CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

En nuestro país un estado soberano, democrático y en el que su máxima ley es la constitución, desde su creación ha tenido como prioridad el respeto y el velar por los “DERECHOS HUMANOS” como nos lo establece en los siguientes artículos:

**Art. 3.-** “Son deberes primordiales del Estado”<sup>78</sup>:

2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.

**Art. 16.-** “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”<sup>79</sup>.

Como lo indican los dos artículos anteriores podemos comprobar que el Ecuador pone como alto deber de Estado el hacer respetar los derechos humanos, es así que en los últimos años desde el lanzamiento de la constitución como máxima ley se ha podido evidenciar este parámetro, el garantizar los DERECHOS HUMANOS.

Relacionado a esto también se ha evidenciado un cambio radical en los organismos de justicia, a la hora de juzgar dando dictámenes oportunos y parciales, en el que se expone el buen manejo de la leyes en los que

---

<sup>78</sup><http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>

<sup>79</sup><http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>



certifiquen el debido proceso, que tenga como garantía primordial la defensa de los Derechos Humanos, generando la proporcionalidad en los principios básicos de justicia, lo que dará como resultado la efectividad, objetividad y la transparencia al dictaminar por los jueces de nuestro país.

En nuestra investigación desde el punto jurídico, podemos darnos cuenta que organizaciones internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde se evidencia que existen intereses propios de la burguesía internacional aun cuando algunos estados no se encuentran de acuerdo a lo que ellos tratan de imponer esto en el ámbito de justicia, los mismos que intentan buscar problemas que no existen, originando confrontamientos y desacuerdos cuando es evidente que son formas de poner en desprestigio a un Estado, que tienen fundamentado los principios de justicia y en general de derechos humanos, en este caso hacer referencia a nuestro país Ecuador.

## **ECUADOR Y EL CONFLICTO CON LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Uno de los principales conflictos en ámbito jurídico que ha venido atravesando el Estado Ecuatoriano es con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como ya ha sido de conocimiento popular, es así como estudiante de Derecho, nos corresponde dar a conocer las circunstancias que confieren a esta situación, pues es eminente la gravedad de los desacuerdos entre nuestro país y este organismo

internacional más aun tratándose de derechos humanos; lo que ha generado la relevancia para hacer la causa de estudio.

Precisamente uno de los problemas más recientes que el Estado ha tenido con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el del asambleísta Cléver Jiménez en contra del mandatario Rafael Correa, en el que se ha generado la duda del por qué un Estado con principios fundamentales en derechos de justicia y que han venido evolucionando en los últimos años tengan tales discrepancias con Organismos Internacionales.

De este modo, debemos ser objetivos e indicar que en el caso de Cléver Jiménez, el Ecuador antes de dictar la sentencia por los jueces y declararlo culpable, se le dieron todas las disposiciones y que por ley siempre se le fueron otorgadas, garantizándole el justo y debido proceso, sin violentar sus derechos como persona según lo indica el Art.24 inciso 1, lo que nos pone a pensar como la Comisión Interamericana puede aludir que sin hacer un análisis oportuno y llevándose simplemente de aseveraciones por parte del acusado tenga la necesidad de inmiscuirse al oponerse a la decisión ya otorgada por el Tribunal Penal de Justicia, y a su vez tomando atribuciones que como organización no le competen, como se observa en su apelación a este caso al imponer medidas cautelares. Es así que nuestra nación siempre hizo prevalecer la jerarquía de nuestra Constitución.

Lo que se llega a la conclusión debido al análisis que le dimos a la resolución que promulgó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que fue rechazada por el Gobierno Ecuatoriano, pues no compagino con los ideales del mismo.

## **6. LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **6.1. REPUBLICA DE COLOMBIA**

La justicia de Colombia de acuerdo a su constitución tiene bases esenciales para la administración de justicia en cuanto a que ellos en su máxima ley tienen bien fundamentado la proclamación y defensa de los derechos humanos como así se lo establece en los siguientes artículos:

#### **TITULO I: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

##### **ARTICULO 2:**

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes,

creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

#### **ARTICULO 5:**

El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

### TITULO II: DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y DEBERES

#### *CAPITULO 1: DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*

#### **Art. 29:**

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en

su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

#### *CAPITULO 4: DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL*

##### **Art. 241**

A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirán las siguientes funciones:

6. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
7. Decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
8. Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización.

9. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto en su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

10. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presentaren los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.

## **6.2. REPUBLICA DE HONDURAS**

La republica de honduras también proclama en los fundamentos de justicia la protección de los derechos humanos, como se exterioriza en los siguientes artículos:

TITULO I: DEL ESTADO

*CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO*

### **ARTICULO 1**

Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

### *CAPITULO III: DE LOS TRATADOS*

#### **ARTICULO 15**

Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.

#### **ARTICULO 17**

Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo.

### **TITULO III: DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS**

#### **CAPITULO I: DE LAS DECLARACIONES**

#### **ARTICULO 60**

Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley.

#### **ARTICULO 63**

Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y

garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre.

## **CAPITULO II: DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES**

### **ARTICULO 82**

El derecho de defensa es inviolable.

Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes.

### **ARTICULO 90**

Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece.



## **7. METODOLOGÍA.**

### **7.1. MÉTODO DESCRIPTIVO.**

Este permitirá realizar una descripción objetiva de la realidad actual del problema para enfocarnos desde el punto de vista jurídico político y social.

### **7.2. MÉTODO ANALÍTICO – COMPARADO.**

Está plan será utilizado para poder identificar las diversas posiciones jurídicas de otros países que se presentan al respecto relacionada con la problemática planteada.

Como técnicas que se manejará será de campo como la observación, la entrevista que será aplicada a un universo de cinco personas expertas en derecho constitucional, de igual forma se utilizara la encuesta la que será aplicada a un universo de 30 personas, estudiantes de derecho.

### **7.3. MÉTODO CIENTÍFICO.**

El mismo nos permitió conocer los referentes teóricos necesarios, en fundamentos jurídicos que son la base para la realización de nuestra investigación.

#### **7.4. MÉTODO DEDUCTIVO.**

Este método nos dio la facilidad para conocer el problema desde el ámbito jurídico de otros países pudiendo hacer la legislación comparada, así mismo para conocer a fondo estos instrumentos internacionales de justicia como es la **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

#### **7.5. MÉTODO ESTADÍSTICO.**

El método estadístico nos ayudó en nuestra investigación, para realizar una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación.

Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

#### **7.6. MÉTODO MAYÉUTICA.**

Este método no ayudado para realizar la encuestas lo que ayudado para realizar con resultados veraces y identificar las causales del problema y poder realizar la resolución de la hipótesis.

## **8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

### **8.1. Técnicas**

Para desarrollar adecuadamente nuestro proyecto emplearemos las siguientes técnicas:

- Encuestas
- Entrevistas

### **8.2. Instrumentos**

- Fichas Bibliográficas
- Fichas Nemotécnicas
- Apuntes

**9. Cronograma  
Actividades 2014-2015**

ACTIVIDADES	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Fase propedéutica	X	X																						
Fase de definición del problema objeto de estudio			x																					
Indagación científica, problemática, marco referencial, justificación, hipótesis.				x	x																			
Elaboración del proyecto de investigación jurídica						x	x																	
Culminación y presentación del proyecto.								X																
Planificación del desarrollo del proyecto de la investigación									x	x														
Acopio científico de la información bibliográfica y empírica de la investigación de campo											x	x	x											
Análisis de la información														x	X	X	x							
Verificación de objetivos e hipótesis y concepto de las conclusiones, recomendaciones y propuestas jurídicas																		x	x					
Elaboración de informe final																				x				
Sesión reservada																					x			
Defensa pública y graduación																						x		

## **10. Presupuesto y Financiamiento**

### **10.1. Recursos Humanos.**

- Director de tesis
- Docente designado para dar pertinencia al tema
- Asesores particulares
- Autor: José Javier Gallo Sarmiento

### **10.2. Recursos Materiales.**

<b>Material Bibliográfico:</b>	<b>\$220.00</b>
<b>Material de Oficina:</b>	<b>\$150.00</b>
<b>Impresión y reproducción de texto:</b>	<b>\$80.00</b>
<b>Transporte y movilización:</b>	<b>\$100.00</b>
<b>Servicio de internet:</b>	<b>\$50.00</b>
<b>Imprevistos:</b>	<b>\$400.00</b>
<b>Total:</b>	<b>\$1000.00</b>

### **10.3. Financiamiento**

El presente trabajo investigativo, será financiado con recursos propios del autor, sin perjuicios de pedir un crédito educativo para el efecto del mismo.

## BIBLIOGRAFÍA

- FAÚNDEZ LEDESMA Héctor, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos *Aspectos institucionales y procesales*.
- FIX-ZAMUDIO Héctor, El derecho internacional de los derechos humanos en las Constituciones Latinoaméricas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Prólogo del libro La denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de Mónica Pinto.
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medidas-cautelares/medidas-cautelares.htm>
- <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>.
- <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>.
- <http://www.cidh.org/basicos/basicos9.htm>.
- <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>.
- <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>.
- <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	vi
<b>TABLA DE CONTENIDOS</b> .....	vii
<b>2. RESUMEN</b> .....	2
<b>2.1. ABSTRACT</b> .....	5
<b>3. INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>4. REVISIÓN DE LITERATURA</b> .....	11
<b>TÍTULO I</b> .....	74
<b>DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.</b> .....	74
<b>TITULO I</b> .....	77
<b>DEL ESTADO.</b> .....	77
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	81
<b>5.1. Metodología</b> .....	81
<b>6. RESULTADOS</b> .....	83
<b>7. DISCUSIÓN</b> .....	139
<b>8. CONCLUSIONES</b> .....	152
<b>9. RECOMENDACIONES</b> .....	154
<b>10. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	159
<b>11. ANEXOS</b> .....	164
<b>TITULO I: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</b> .....	194
<b>TITULO II: DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y DEBERES</b> .....	195
<b>TITULO I: DEL ESTADO</b> .....	197
<b>ÍNDICE</b> .....	206